

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarla.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table with financial data for the national subscription, including 'Suma anterior' and 'TOTAL'.

(Se continuará.)

Lista de los donativos recogidos en el pueblo de Chamartín de la Rosa á fin de allegar recursos al Gobierno en defensa de la integridad nacional.

Table listing donors and amounts for Chamartín de la Rosa, categorized by 'Empleados'.

Main table listing donors and amounts in pesetas, organized in two columns.

PESETAS	
Doña Teresa Orejón.....	1
B. Manuel Povedano.....	50
Doña Valentina Chausal.....	1'50
D. Fulgencio Yunta.....	1
D. Enrique Arroyo.....	0'50
D. Leandro Santa Engracia.....	5
D. Julián Pérez.....	1'50
D. Tomás Mora.....	2'50
D. Román Martín.....	5
D. Eustaquio de la Torre.....	5
D. Juan Noguera.....	10
D. Ceferino Lozano.....	0'50
D. Santiago Reguera.....	2'50
D. Alfredo Ballesteros.....	5
D. Casimiro García.....	5
D. Pascual Morales.....	1
D. Isidoro Cervera.....	1
D. Julio Martínez.....	0'50
Doña Francisca Alvarez.....	1
D. Ramón Franco.....	1
D. Juan Prieto.....	1
D. Vicente Martínez.....	0'50
D. Pedro Ramón.....	0'50
D. Ceferino Rodríguez.....	0'50
D. Pedro Marín.....	2
D. Pedro Morato.....	0'50
D. León Martín.....	1'50
D. Ignacio Gago.....	0'50
D. Clemente Fernández.....	10
D. Julián Castro.....	1
D. José Aguado.....	0'50
D. Casto Campelo.....	0'50
D. Angel Campillo.....	0'75
D. Clemente Sánchez.....	3
D. Segundo Gómez.....	1
D. Manuel Fernández.....	1
D. Antonio Alvarez.....	5
D. Constantino Pestaña.....	1
Doña Vicenta Romero.....	1
D. Eugenio Llorente.....	0'50
D. Jesús Márquez.....	1
D. Esteban Serrano.....	1
D. Ricardo Pérez.....	0'50
D. Juan Antón Juez.....	0'25
D. Deogracias Izquierdo.....	0'50
D. Antonio Sanz.....	0'40
D. Antonio de Arriba.....	2'50
D. Aquilino Villegas.....	0'50
D. Bernardino Ortega.....	0'25
D. Juan García.....	5
Doña Cecilia García.....	1
D. Cándido Fernández.....	0'50
D. Federico N.....	0'50
D. Mariano Alvarez.....	1
Doña Felisa Terrero.....	1
D. Antonio Villa.....	3
B. Miguel Soriano.....	0'25
D. Manuel Martín.....	0'75
D. Eusebio Barrio.....	0'25
D. Domingo González.....	1
D. Anselmo de la Fuente.....	0'25
D. Antonio González.....	0'50
D. José Pecharromán.....	0'25
Pepe el Carpintero.....	5
D. Bartolomé Almena.....	0'75
Doña Ana San Martín.....	1
D. Mariano Espino.....	1
Doña Josefa Martín.....	0'25
D. Silverio Iglesias.....	1
Doña María García.....	0'50
D. Gaspar Corbi.....	2
D. Abundio Redondo.....	1
D. Miguel González.....	1
D. Casiano Gómez.....	1
D. Isidro López.....	0'50
D. Fermín Maroto.....	0'50
D. Manuel López.....	2
Doña Juana Alvarez.....	0'25
D. Luciano Ajejas.....	1
D. Francisco Ruiz.....	10
D. Prudencio Alonso.....	1
D. Luciano Meregil.....	1
Doña Francisca Sanz.....	0'25
D. Manuel Méndez.....	2'50
D. Martín Gómez.....	0'30
Doña Tirsa Uli.....	0'50
Doña Dámasa Castaña.....	0'50
D. Fernando Martín.....	1
D. Antonio Ceno.....	1
D. Miguel García.....	1'50
D. Bautista Fauró.....	4
D. Juan José Sanz.....	1
D. Julián Sanz.....	1
D. Bernardo Fourcade.....	0'50
Doña María Simón.....	0'15
D. José Aliaga.....	0'30
D. Francisco de la Fuente.....	0'30
B. Alfonso Joriano.....	0'20
D. Lucio García.....	0'25
D. José Fernando.....	1'25
B. Eduardo Escarpizo.....	1
D. Joaquín Serrano.....	1
D. Antonio Laguna.....	1
D. Ignacio García.....	0'25
La conocida por la Pastora.....	0'25
D. Elías Sanz.....	0'50
D. José Minguéz.....	1
D. Valentín González.....	5
D. Maximino García.....	0'25
D. Fermín de Dugo.....	1
D. Enrique Santa Cruz.....	1
D. Santiago Roldán.....	0'50
D. Francisco Cordero.....	0'50
Doña Gabriela Mollegordo.....	0'25
D. Domingo Rodríguez.....	0'25
Doña María B. Fernández.....	5
D. Félix Miguel.....	10
D. José Pérez Pascual.....	2
D. Ildefonso Albarrán.....	2
D. Basilio García.....	5
Total.....	1.805

El importe de la lista que antecede ha sido recogido por la Junta patriótica local de esta villa, formada por los señores D. Benigno Palacios (Alcalde); D. Luis Guarner (Cura párroco de Tetuán de las Victorias); D. Manuel S. Carrascosa (Juez municipal); D. Francisco Díaz (primer Teniente Alcalde); D. Manuel Burgos (segundo Teniente Alcalde); D. José Jiménez, D. Alfonso Camacho, D. Mariano Franco, D. José Argibay y D. Basilio G. Redondo (Concejales); D. José Torco y D. Valentín Serrano (Alcaldes de barrio), y los vecinos Don Andrés Romera, D. Ramón Muñoz, D. Benito Rodríguez, Don José Antonio Bardala, D. Bartolomé Almena, D. Antonio Alvarez, D. Antonio del Castillo, D. Leandro Marín y D. Apolonio Soto, cuyos señores todos han contribuido con cuantos medios les ha sido posible á fomentar la suscripción nacional, á pesar de las tristes circunstancias por que atraviesan la mayoría de los habitantes de este término.

Chamartín de la Rosa 4 de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Benigno Palacios.

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

FRANCOS	
<i>Suma anterior.....</i>	<i>411.499'15</i>
Viuda Bonnel.....	1
Andrés Cervera.....	5
Maulmond.....	5
Llinares.....	5
Hijos de Salomón Sultán.....	2
<i>Recibido de Berronaghia (Argelia).</i>	
Salvador Ripoll.....	50
Sariana.....	2
Testé.....	2
Gimier.....	1
Bouchet.....	2
Rigobert.....	2
Bresson.....	2
David Darmon.....	1
José David Darmon.....	1
Domingo Pico.....	2
Elías ben Sportich.....	5
Guyonet.....	2
Ben Seksek.....	2
Heller.....	2
Poli.....	1
Turlan.....	1
A. Graechen.....	1'50
Sadra ben Choucrouse.....	2
Joseph ben Ayache.....	1
Alfonso Devon.....	0'50
Maranda.....	0'50
<i>Recibido de Boghari (Argelia).</i>	
Varios suscritores de Boghari.....	127
<i>Recibido de Marsella.</i>	
Enrique Gaspar, Cónsul de España.....	500
Jacinto Miranda, Vicecónsul.....	100
Liborio Casals, Canciller.....	50
Rafael Serrano.....	25
Salvador Alvarez.....	10'50
Personal y obreros de la fábrica Gonica y Compañía.....	142
Anónimo.....	20
Comandante y Oficiales.....	46
Bartolomé Castaner.....	10
Domingo Bahi.....	5
Joaquín Bonjoch.....	1
Mr. Armand.....	5
Emilio Bernid.....	1.000
B. F. P.....	25
A. T. Weyland.....	50
P. Barclairu.....	50
L. Reynaud.....	20
P. Agnet.....	10
Martin Barrot.....	20
A. Wirzinger.....	20
E. Fesler.....	5
J. Delmas.....	5
Sres. Berancon y Seillard.....	50
Joseph Fieschi.....	20
Allatini y C. ^a	500
Alfonso Vidal.....	500
Angela Gracia.....	5
M. Pizón y compañeros estudiantes.....	24
<i>Recibido de Cette (segunda lista).</i>	
Leopoldo Reynaud.....	50
Caffarel Ainé.....	400
Julien, père et fils.....	500
J. Navarro Alenda.....	200
E. Sarradón, jeune.....	100
J. Euzet.....	100
A. Herber.....	100
J. Vega.....	10
Erasme Simonet.....	100
Pablo Más.....	50
T. Sancho.....	25
V. Gil Monzó.....	25
J. Cifra.....	50
C. Céspedes.....	100
A. Martí.....	200
Francisco Mañé.....	10
Juan Mañé.....	10
<i>Recibido de Bayona.</i>	
Luis Villar, V. Cónsul de España.....	50
Isidoro Santa María.....	10
Pierre Boinay.....	10
Antonio Hidalgo.....	5
Abbé Daranatz.....	10
Manuel López Portals.....	100
Luis Oyarzun (padre).....	100
José Pedrós.....	100
Anselme Scholtus.....	10
Princesa Luis de Pignatelli.....	100
Luis Oyarzun (hijo).....	50

FRANCOS	
Duques de Castroterreño.....	1.000
Marqués de Salamanca.....	1.000
Santiago Azuza.....	50
Juan Petrinena.....	50
Doctor Orgogozo.....	200
Francisco Bagazgoitia.....	50
Duquesa de la Torre.....	100
Eugène Cousin.....	20
Juan Peralta.....	20
Manuel Moneo.....	10
Francisco Civiotti.....	100
Juan Francisco Curutchet.....	5
Bourguete.....	100
Arnaud Détrouyat.....	50
Ponciano Azuza.....	40
Jean Baptiste Hiriart.....	20
Marquesa de Casa Montalvo.....	150
Marqués de San Carlos del Pedroso.....	400
G. Larreta.....	40
Alonso.....	40
Lecamp.....	2
León Gachi.....	100
Uthurbide.....	10
Larroudé.....	20
Guesnu.....	25
Anónimo.....	5
Delpéch.....	5
C. Serval.....	10
Anocibar.....	50
Tomás Bona.....	100
Paul Estadieu.....	20
<i>Recibido de Burdeos.</i>	
Joaquín de Pereyra, Cónsul de España.....	250
Félix de Sionis, Vicecónsul.....	100
Enrique Lataillade.....	2.000
Antonio Sánchez Calzadilla.....	250
José Madrid.....	200
Miguel de Lassa.....	500
Antonio Fernández Moure.....	200
Enrique de Villamil.....	100
Isidoro Diparraguerre (primer donativo).....	100
J. A. Estopiña.....	500
José de Fagoaga.....	250
Antonio Remón Zarco del Valle.....	1.000
Conde de la Ferdinandina.....	500
José Vázquez.....	100
Marius Barde.....	100
Richard et Muller.....	100
Alfred Chauvet.....	100
Th. Tastet.....	100
Total.....	427.768'15

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Miguel Manuel Gómez Sigura, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la expresada Dirección general el Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio D. Julián Aguilar y Garrido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Rectificación.

En el Real decreto publicado en la GACETA del día 1.º del mes actual nombrando Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, aparece equivocado el segundo apellido de Don Jaime Roure Prast en vez de Prats, que es el verdadero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS (1)

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSAS CLASES DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA

Art. 19. Se considerará como carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, y todo escrito, aunque circule al descubierto, que tenga carácter actual y personal.

Art. 20. Las tarjetas postales serán expedidas al descubierto. El anverso se destinará para la dirección; pero podrán

(1) Véase la GACETA de ayer.

consignarse en él el nombre y las señas del remitente por medio de pluma u otro procedimiento tipográfico, ó adhiriéndole una etiqueta, sin que en ningún caso el espacio ocupado con esta indicación exceda de cinco centímetros de largo por dos de ancho.

En el mismo anverso llevarán el título impreso de «Tarjeta postal» y sus dimensiones máximas serán de 14 centímetros de longitud por nueve de anchura.

No podrá adherirse á las tarjetas postales ningún objeto que no sean las etiquetas á que se refiere el párrafo primero de este artículo, ó los sellos necesarios para su franqueo.

Art. 21. Las tarjetas postales que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior se considerarán como cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 22. El remitente de una tarjeta postal doble podrá escribir su dirección en el anverso de la parte destinada á la respuesta.

No podrá hacerse uso de la primera mitad de una tarjeta postal doble sin la parte correspondiente á la respuesta.

Art. 23. Las tarjetas postales de precio inferior al que les corresponda para determinado destino podrán utilizarse para éste completado su franqueo por medio de sellos de correo adheridos á las mismas.

Art. 24. Se autoriza la circulación de tarjetas postales sencillas ó dobles elaboradas por particulares en cartulinas de buena calidad y con las dimensiones señaladas para las oficiales, reuniendo las condiciones que respecto á éstas se determinan en el art. 20, y llevando sellos de correo por valor igual al precio á que se expendan las oficiales para el mismo destino.

Art. 25. Las tarjetas postales se considerarán como cartas por los empleados de Correos para los efectos del secreto de la correspondencia.

Art. 26. Se considerarán como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título, repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten.

Art. 27. Los periódicos no podrán contener frases ni palabras manuscritas, excepción hecha del título, dirección y nota del plazo en que terminan las suscripciones.

Deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada envío.

Los que no se presenten en las condiciones expresadas en este artículo se tratarán como cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 28. Se entenderán comprendidas en la categoría de impresos las publicaciones que no lo estén en la de periódicos; los libros en rústica ó encuadernados; folletos, papeles de música impresos ó manuscritos; las tarjetas de visita, ofrecimiento de casa, nacimiento, defunción, matrimonio, etcétera, aunque contengan manuscrito el nombre de la persona; las pruebas de imprenta con ó sin correcciones manuscritas; las originales á que éstas se refieran; los grabados; las fotografías, estampas, los dibujos, planos, mapas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados; los papeles ó cartones impresos en relieve para uso de los ciegos, y en general todas las impresiones ó reproducciones obtenidas sobre papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía ó de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer, con excepción del calco, de la máquina de escribir y del coprador de cartas.

No se considerarán como impresos los sellos y el papel sellado, estén ó no inutilizados, y en general todo documento que represente un valor realizable.

Tampoco se admitirán con la tarifa de impresos los que, aun siéndolo, lleven el título de «Tarjeta postal».

Art. 29. Los impresos no podrán contener indicación alguna que les dé el carácter de correspondencia actual y personal.

No se atribuirá este carácter á las siguientes indicaciones:

1.^a La firma del remitente ó designación de su nombre ó razón social, de su calidad y domicilio y de la fecha del envío.

2.^a La dedicatoria ú ofrecimiento del autor ó remitente.

3.^a Los rasgos ó signos determinados solamente á señalar los trozos de un texto para llamar la atención ó para hacerlos ilegibles.

4.^a Los precios añadidos ó enmendados á mano, el nombre del viajante y la fecha de su paso por una población, en las cotizaciones ó precios corrientes de Bolsas ó mercados, en los catálogos, prospectos y avisos diversos.

5.^a Las facturas y cuentas unidas á los libros y relativas á los mismos.

6.^a Las correcciones de erratas tipográficas.

7.^a La indicación manuscrita S. D. (se despide) ú otra análoga en las tarjetas de visita.

8.^a La fecha de las salidas de buques en los avisos referentes á las mismas.

9.^a En las tarjetas de invitación y convocatoria, el nombre del invitado, la fecha, el objeto y el lugar de la reunión.

10. En las hojas de pedido de las librerías, los signos ó trazos que tengan por objeto indicar las obras solicitadas ú ofrecidas.

11. La indicación á mano ó por un procedimiento mecánico en los recortes de periódicos, del título, la fecha el número y domicilio de la publicación de donde se hayan extraído.

Art. 30. Los impresos deberán presentarse bajo faja, entre cartones, dentro de tubos ó cajas abiertas, incluidos en sobres sin cerrar, ó simplemente atados, para que en todo caso sea posible examinar su contenido.

Los impresos que no reúnan las condiciones expresadas en este artículo y en los dos anteriores, y singularmente los incluidos en sobres cerrados con las puntas cortadas, se considerarán como cartas con franqueo insuficiente.

Art. 31. Las dimensiones de cada paquete de impresos no podrán exceder de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

Sin embargo, cuando el envío consista en cartas geográficas, planos, y en general impresos que se presenten arrollados, estén ó no protegidos por un tubo, podrán tener la longitud de un metro y un diámetro de 15 centímetros.

Art. 32. Cuando sea dudoso determinar si un objeto debe considerarse como impreso, bien por el procedimiento que haya servido para obtenerlo, ó bien por las indicaciones manuscritas que contenga, se admitirá con aquel carácter sólo en el caso de que se presenten 10 ejemplares del mismo que se diferencien exclusivamente en la dirección.

Art. 33. Las tarjetas de visita, los catálogos, prospectos y anuncios diversos depositados en una oficina que no sea la más próxima á la residencia del remitente, para eludir la tarifa del interior de las poblaciones, quedarán sin curso hasta

que aquel complete el franqueo ó razón de 5 céntimos de peseta por objeto.

Art. 34. Se considerarán como papeles de negocios todos los documentos escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal, tales como hojas de ruta, facturas, documentos de servicio de las Compañías de seguros, instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel común ó sellado y sus copias, originales de obras ó periódicos remitidos aisladamente, cartas de fecha atrasada, expedientes, certificaciones, recibos talonarios, padrones, apéndices á los amillaramientos, matrículas, presupuestos, cuentas, justificantes de los mismos, etc., siempre que tales documentos no vayan acompañados de oficio ó carta de remisión.

Art. 35. Los papeles de negocios serán remitidos por el correo acondicionado del mismo modo que los impresos y con los mismos límites de peso y dimensiones.

El franqueo mínimo de cada uno de estos objetos será el de 10 céntimos de peseta.

Art. 36. Podrán circular por el correo las muestras de comercio que no tengan valor en venta, ya sean de sustancias sólidas, grasas ó líquidas, y que se presenten bajo faja ó sobres, cajas ó sacos, dispuestos de manera que sea fácil examinar su contenido.

No llevarán, aparte de la dirección, otras indicaciones manuscritas que el nombre ó razón social del remitente, la marca de fábrica ó de comercio, los números de orden, los precios y datos relativos exclusivamente al peso, medida, dimensiones, cantidad disponible, origen y naturaleza de la mercancía.

Art. 37. Las muestras de sustancias líquidas ó materias fáciles de liquidar, habrán de ir encerradas en frascos transparentes, herméticamente cerrados, y éstos contenidos en cajas de madera ó tarugos taladrados, y rodeados de serrín, algodón ú otra sustancia análoga, en cantidad bastante para absorber el líquido en caso de ruptura del frasco.

Las cajas de madera irán á su vez dentro de otras de metal ó de cuero fuerte y grueso.

Quando se empleen los tarugos taladrados podrá prescindirse de la segunda caja de metal ó cuero, siempre que aquellos tengan un espesor mínimo de dos milímetros y vayan provistos de tapa que los cierre herméticamente.

Las grasas que no se liquidan fácilmente y las materias colorantes, se encerrarán en una envoltura de tela ó pergamino, que á su vez será incluida en una caja de metal, madera ó cartón resistente.

El peso de cada paquete de muestras no podrá exceder de 500 gramos, ni su tamaño de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto.

La Administración no acepta responsabilidad alguna por el deterioro que el transporte pueda ocasionar en las muestras de comercio.

Art. 38. Podrán circular por el correo, en clase de muestras, los insectos disecados para colecciones y las abejas vivas, siempre que éstas vayan encerradas en cajas de madera y tela metálica de manera que se evite todo peligro y que sea fácil examinar su contenido.

Art. 39. Los medicamentos podrán circular por el correo en el mismo estado y condiciones que las muestras; admitiéndose como tales los cristales de vacuna.

Art. 40. No se considerarán como muestras las llaves usadas. Estas podrán remitirse unidas á una carta ó dentro de ella.

Art. 41. En un mismo envío podrán remitirse objetos sometidos á tarifas distintas, regulándose el porte de todos por el de aquel á que corresponda la más elevada. Cada uno de los objetos deberá reunir las condiciones que aisladamente le sean peculiares.

Se aplicará la tarifa de las cartas á todo objeto al que acompañen notas ó comunicaciones de carácter actual ó personal.

Art. 42. Se considerará como correspondencia oficial y exenta, por lo tanto, del pago de franqueo, toda comunicación impresa ó manuscrita relativa al servicio del Estado, procedente de una Autoridad ó Corporación á quien por disposición especial se haya concedido este privilegio, y dirigida á otra Autoridad ó Corporación oficial.

Esta clase de correspondencia ha de estar dirigida al Jefe de la oficina ó Corporación que deba recibirla, expresándose en el sobre el cargo de aquél, y no el nombre de la persona que lo ejerza.

Llevará estampado en el sobre el sello de la Autoridad remitente, y se entregará á mano en las oficinas de origen.

Art. 43. Se considerarán también como correspondencia oficial los libros y colecciones destinados á las Bibliotecas populares que sean remitidos por los Ministerios de Fomento y Ultramar, y los que el de la Guerra envíe á las Bibliotecas militares, los efectos timbrados que en pequeños paquetes y en casos de reconocida urgencia remita el Ministerio de Hacienda á sus dependencias de provincias, y los libros talonarios para el cobro de contribuciones que cambien entre sí las oficinas de dicho Ministerio.

Art. 44. Continúa en vigor la franquicia especial que disfrutan el Congreso y Senado, cuya correspondencia deberá entregarse á la mano, y llevará el sello del respectivo Cuerpo Colegislador.

Art. 45. Los pliegos que contengan documentos electorales circularán francos de porte y con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión.

Las oficinas de Correos anotarán en los resguardos que expidan por los pliegos certificados con actas electorales, la hora exacta en que los reciben.

Art. 46. Los pliegos de Loterías se entregarán á mano en las oficinas de Correos, y éstas consignarán en la cubierta la fecha y hora en que los reciben cuando contuvieren billetes devueltos á la Dirección de aquel ramo, según manifestación del imponente.

Art. 47. Los avisos del Giro mutuo se considerarán como correspondencia oficial y circularán en unión de los certificados, aunque no revistan este carácter, anotando su número en las respectivas hojas de avisos.

Art. 48. Las causas de oficio y autos de pobre circularán con arreglo á lo prevenido en la sección 3.^a, cap. 2.^o, tit. 2.^o de este reglamento.

Art. 49. Si algún funcionario público recibiera correspondencia particular bajo sobre oficial, deberá devolverla, con indicación del verdadero destinatario, á la oficina de término, que la considerará como correspondencia no franqueada.

Art. 50. La correspondencia con sello oficial que se encuentre en los buzones, será detenida y entregada al Jefe de la dependencia de donde proceda.

CAPÍTULO III

DE LA CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

Sección primera.

Disposiciones aplicables á toda clase de correspondencia certificada.

Art. 51. Se considerará como correspondencia certificada la que, previo el pago en sellos de un derecho especial distinto del de franqueo, se imponga en la oficina de origen mediante resguardo, circule con garantías especiales y sea entregada al destinatario, previo también el correspondiente recibo.

Art. 52. Las cartas, tarjetas postales, periódicos, impresos, papeles de negocios, muestras de comercio y medicamentos podrán remitirse con la garantía de la certificación ó sin ella.

Las cartas con valores declarados ó con fondos públicos y los objetos asegurados circularán como certificados necesariamente.

Art. 53. Los objetos que hayan de circular como certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz ó expresado con iniciales el nombre del destinatario, ni sustituido éste con el número de la cédula personal.

Art. 54. Para certificar correspondencia será indispensable el pago previo en sellos de correo de todos los derechos que por razón de franqueo, certificado ó seguro devengue la misma.

Quando se observe que el importe de los sellos adheridos á un certificado es inferior al total de los derechos que debieron satisfacerse, según las tarifas, no será detenido el objeto, pero se consignará esta circunstancia, después de comprobado su peso, en la cubierta, para que la oficina de destino, recogiendo de manos del destinatario, la remita á la Dirección general, y ésta ordene al empleado que en el punto de origen expidiera el resguardo correspondiente. el pago en sellos de la insuficiencia observada. Estos sellos, inutilizados con el de la oficina de procedencia, se enviarán al Centro directivo.

Art. 55. Las oficinas de Correos no pondrán sello alguno sobre lacre en los objetos que hayan de expedir con el carácter de certificado.

Art. 56. Los certificados irán acompañados de una hoja de aviso en que se consignen datos relativos á cada uno, suficientes á distinguirlos sin confusión, y no pasarán de manos de un empleado á las de otro, sin que éste firme el *Recibo*, expresando por letra, antes de la firma, el número de los que se le entregan, considerando para este efecto como un solo certificado cada despacho directo que los contenga.

En las hojas de avisos relativas á certificados con declaración de valor se anotará además la cantidad declarada en cada uno y las iniciales ó signos impresos en los lacres que sirvieron para cerrarlo.

Quando las iniciales estuviesen enlazadas en el sello, se indicará esta circunstancia en la hoja, uniéndolas con una raya horizontal.

Art. 57. A la entrega de un objeto certificado precederá necesariamente la firma del empleado que lo reciba ó del destinatario, en un libro que al efecto debe presentarle el encargado de la entrega.

En vista de estas firmas contestarán las oficinas á las reclamaciones que reciban acerca de la entrega de los certificados.

Art. 58. Los certificados con declaración de valor deberán entregarse separadamente de los certificados ordinarios, y su recibo se firmará en libros diferentes.

Art. 59. Cuando un certificado ó despacho que los contenga, al pasar de manos de un empleado á las de otro, adolezca de algún defecto que pueda ser origen de responsabilidad para el que lo recibe, se hará constar por nota en la hoja de aviso correspondiente, que firmarán ambos empleados, sin que en ningún caso se interrumpa por esta causa el curso del objeto, y si el defecto pudiera comprometer ó haber comprometido el contenido del certificado ó despacho, se precintarán éstos por el sistema de cruzado.

Los certificados con declaración de valor deberán repesarse antes y después de precintados, si hubiera elementos para practicar esta operación.

Si los empleados no se pusieran de acuerdo respecto á los términos en que debe redactarse la nota, formulará y suscribirá cada uno la que estime pertinente.

Art. 60. Las reclamaciones á que pueda dar lugar el recibo de un certificado deberán ser formuladas en el acto mismo de la entrega.

Art. 61. El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición «Aviso de recibo» de éste, firmado por el destinatario mediante la entrega en la oficina de origen de sellos de correo por valor de 0'10 de peseta.

Cada petición de aviso de recibo no podrá referirse más que á un solo objeto certificado.

Art. 62. Las oficinas en que se impongan certificados con avisos de recibo, después de llenar las indicaciones de éstos y adherirles los sellos de correo que representen el derecho de aviso, los remitirán, en unión de los certificados respectivos, para que los firmen los destinatarios al mismo tiempo que se les hace entrega de aquéllos.

Las oficinas de destino devolverán los «Avisos» por la primera expedición, y con el carácter de certificados, á la de origen, que los conservará á disposición de los imponentes durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que fueron firmados.

Si transcurrido tiempo suficiente no fuere devuelto el «Aviso de recibo» á la oficina de origen, ésta, á petición del expedidor, remitirá gratuitamente á la de destino un nuevo «aviso» con la indicación de «duplicado». Si el motivo de no haber sido devuelto el primero fuese la falta de despacho justificada del objeto, la oficina de destino lo hará constar así en el «duplicado», remitiéndolo á la de origen y quedando el primitivo unido al certificado á que se refiera para que surta sus efectos si llega á verificarse la entrega.

Art. 63. Si el imponente no solicitó aviso de recibo de un certificado, podrá, sin embargo, pedir noticias de la entrega al destinatario cuando haya transcurrido el plazo necesario para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino, haya podido contestar particularmente el destinatario.

Art. 64. Las reclamaciones de objetos certificados se formularán exhibiendo el resguardo en la oficina donde fueron impuestos; esta se dirigirá á su principal, si no lo fuese, para que á su vez reclame á la de igual categoría con respecto al punto de destino, siguiendo la contestación análoga trámites para llegar á la oficina de origen.

En el caso de que una segunda reclamación no fuese contestada, se formulará la tercera por conducto de la Dirección general.

Art. 65. Las reclamaciones referentes á los certificados que se cambien, con las provincias españolas de Ultramar, serán formuladas desde luego por conducto de la Dirección general.

Art. 66. La reexpedición de los objetos certificados se hará siempre, sin que pierdan el carácter con que primeramente fueron expedidos.

Art. 67. El empleado de Correos ó contratista de una conducción terrestre ó marítima que se haga cargo, bajo recibo, de un objeto certificado, será responsable de él hasta tanto que demuestre haberlo entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista ó al destinatario.

La responsabilidad pecuniaria será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

Sección segunda.

De los certificados sin declaración de valor.

Art. 68. Para que una carta pueda ser certificada será indispensable que se presente en las oficinas de Correos bien cerrada con lacre, goma, oblea, precinto, etc., no apareciendo en ella señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente.

Art. 69. Las tarjetas postales, periódicos, impresos, papeles de negocios, muestras de comercio y medicamentos, podrán expedirse con el carácter de certificados, acondicionados de igual manera que cuando circulan como correspondencia ordinaria, y adhiriéndoles los sellos de correo que representen el derecho de certificado.

Art. 70. La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de la entrega de aquéllos á los destinatarios.

Art. 71. Las oficinas de Correos estamparán en la correspondencia certificada un sello en tinta con la inscripción «Certificado» y el número de orden que le corresponda en el libro de nacidos, y para evitar la confusión de esta correspondencia con la ordinaria, cruzarán el anverso de los sobres ó fajas que las cierren con dos líneas de lápiz de cualquier color que formen ángulos rectos en su parte media.

Art. 72. Los telegramas que hayan de circular por el correo serán considerados como cartas certificadas, aunque no revistan este carácter; se admitirán en las oficinas fijas y ambulantes hasta el momento de la salida de las expediciones y se facilitará su entrega con antelación al resto de la correspondencia.

Art. 73. Los pliegos con cuentas de despachos telegráficos y sus justificantes que las oficinas de este ramo cambien entre sí, se presentarán en las de Correos con declaración de su contenido y acompañados de factura, que autorizará el Jefe de la dependencia remitente, en que se detallen el número, procedencia, destino y fecha de la imposición de los objetos. Las Administraciones de Correos devolverán como resguardo la factura sellada con el de fechas, y expedirán los pliegos con el carácter de certificados, anotándolos en las hojas con la indicación S. T. (servicio telegráfico).

Art. 74. Las Administraciones principales todas y las Estafetas fijas y ambulantes que designe la Dirección general, cuando deban remitir en una misma expedición cuatro ó más certificados con destino á otra principal ó Estafeta de las comprendidas en aquella designación, formarán con dichos objetos un despacho directo y cerrado.

En éste se incluirán, no sólo los certificados para la oficina de destino, sino también los despachos que la de origen deba formar para otras á las que aquella sirva de intermediaria.

Cuando el número de certificados no llegue á cuatro ó estén dirigidos á una oficina no comprendida en el párrafo primero de este artículo, sólo se enviarán al descubierto cuando no se puedan incluir en el despacho directo á otra oficina que sea tránsito para la de destino.

Art. 75. Los objetos certificados que deban remitirse en un despacho directo se anotarán en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se incluirá en el mismo paquete, quedando el otro archivado en la oficina de origen, y si ésta fuese ambulante, en la Administración de que dependa. En el caso á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, cada despacho de tránsito se anotará como un solo certificado en la hoja dirigida á la oficina intermediaria, sin perjuicio de que aquél lleve otra en que se detallen los certificados para la de término.

Art. 76. A la confección de todo despacho concurrirán todos empleados, que firmarán las hojas de aviso.

Art. 77. Los certificados que hayan de constituir un despacho, envueltos en la hoja de aviso, se atarán formando un paquete; éste se forrará de papel consistente, y atado de nuevo, se cerrará por medio de lacre, plomo ó etiquetas engomadas, con una marca especial de la oficina remitente.

Los objetos que por su volumen ó forma no se agrupen fácilmente para formar un paquete, se remitirán en sacas precintadas, y cuando esto no sea posible, circularán al descubierto.

También se emplearán sacas, en vez de la envoltura expresada en el párrafo primero, cuando los certificados sean muy numerosos.

Art. 78. Todo paquete directo llevará exteriormente un rótulo impreso ó manuscrito que exprese en caracteres pequeños el nombre de la oficina remitente, y en letra mayor el de la de destino, en esta forma:

«De para»

Llevará el sello de fechas de la Administración de origen, y se cruzará con dos líneas en la forma que dispone el artículo 71.

Cuando el despacho vaya en sacas, llevarán éstas un signo exterior que las distinga.

Art. 79. Los despachos directos circularán siempre con el carácter de certificados, y se anotarán en las hojas y libros con estas indicaciones:

«De (procedencia) para (destino) = despachos.»

Art. 80. En la oficina de destino concurrirán también dos empleados á la apertura de los despachos y confrontación de los certificados con las hojas, procurando que en aquella operación no se deterioren los sellos del cierre. Si el contenido del despacho no estuviere conforme con la hoja ú ofreciese alguna irregularidad, se pondrá en conocimiento de la oficina de origen y de la Dirección general por el primer correo, conservando á disposición de este Centro la envoltura y el precinto del despacho.

En caso de disconformidad, y salvo el de error manifiesto, prevalecerá la declaración de la oficina de destino.

Art. 81. Las hojas correspondientes á los despachos recibidos y las que acompañarán á los certificados al descubierto, se archivarán en la oficina á que estuviesen destinadas, y si ésta fuese ambulante, en la Administración de que dependa.

Art. 82. Los certificados dirigidos á una Administración principal ó Estafeta se entregarán cerrados á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres ó fajas que cerraban los envíos.

Art. 83. Los Peatones y Carteros rurales verificarán la entrega de los certificados, recogiendo la firma de los destinatarios en un libro, y en el sobre ó cubierta del certificado, que devolverán por la primera expedición á la Administración de que dependan, y ésta, si fuera subalterna, á la principal respectiva.

Art. 84. Las Administraciones principales coleccionarán, anotados en su factura, los sobres á que se refiere el artículo anterior, y en vista de las firmas de los destinatarios que en ellos aparezcan, contestarán las reclamaciones que acerca de los mismos les sean dirigidas.

Un mes después de transcurrido el plazo en que, con arreglo á lo prevenido en el art. 89, puedan reclamarse noticias de los certificados, con derecho á indemnización, se inutilizarán dichos sobres por las Administraciones principales.

Art. 85. Si el destinatario de un objeto certificado no pudiera firmar el recibo por imposibilidad física ó no saber escribir, lo verificará otra persona á su ruego y en presencia de un testigo, que suscribirá con este carácter el libro de recibos.

Si hubiera además de firmarse en el sobre por hacer la entrega un Peatón ó Cartero rural, se expresará en él verificarlo á ruego del interesado y ante testigo, mencionando las causas.

En ningún caso podrá suscribir como testigo el empleado de Correos que verifique la entrega.

Art. 86. Los certificados que con carácter oficial se dirijan á los Jefes de las dependencias que gozan el derecho gratuito de apartado, á los Cuerpos del Ejército, establecimientos penitenciarios, etc., podrán entregarse á los empleados autorizados por las referidas dependencias, ó á los carteros de los Cuerpos que lo estén por sus respectivos Jefes, firmando su recibo en libros especiales.

Art. 87. Los certificados con aviso de recibo, dirigidos á Autoridades ó Corporaciones que manden por su correspondencia al Apartado ó á la Lista, se entregarán á los encargados de este servicio, previa siempre su firma en el libro correspondiente, y con la obligación de devolver al día siguiente el aviso de recibo, firmado por el destinatario.

Art. 88. El extravío de un objeto certificado que no hubiera sido ocasionado por fuerza mayor, da derecho á una indemnización de 50 pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

Art. 89. Para tener derecho á la indemnización que determina el artículo anterior, será condición precisa que la reclamación de noticias del certificado haya sido solicitada por el imponente dentro del término de un mes, contado desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias, Cuba ó Puerto Rico, y seis meses para Filipinas, Fernando Poo, Coriseo ó Annobón.

Sección tercera.

De los certificados con valores declarados ó con fondos públicos.

Art. 90. Se considerará como correspondencia asegurada aquella por la que, además de los sellos que le correspondan por franqueo y certificado, se abone un tercer derecho proporcional á los valores que en ella se aseguren.

Art. 91. Entre las oficinas de Correos del Reino y entre éstas y las de las provincias españolas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán circular, bajo la garantía del Estado, cartas con valores declarados.

Art. 92. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas del ramo entre las que puedan circular cartas con valores declarados, y de acuerdo con el Ministerio de Ultramar, las de aquellas provincias que hayan de tomar parte en este servicio.

Art. 93. Los certificados con declaración de valor podrán ser dirigidos á un destinatario residente en población cuya oficina de Correos no esté autorizada para este servicio, siempre que aquél se presente á recogerlo en la oficina autorizada que el imponente designe en el sobrescrito.

Art. 94. Podrán remitirse por el correo, como valores declarados, billetes del Banco, documentos que representen un valor abonable al portador, y también los que, en caso de extravío, exijan para ser sustituidos un desembolso al imponente.

Art. 95. La cantidad máxima que podrá declararse en cada carta, sea cualquiera la categoría de la oficina en que se imponga y la de aquella á que esté dirigida, será de 10.000 pesetas.

Art. 96. Las cartas con valores declarados para su circulación por el correo, serán presentadas en la oficina que haya de expedirlas en las siguientes condiciones:

1.^a El envío habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado, precintado y con cinco ó más sellos en lacre de buena calidad, que sujeten todos los dobles y el precinto, y que lleven una marca igual, bien sea nombre completo, razón social ó las iniciales del remitente, con exclusión absoluta de escudos ó signos de genérica designación.

El precinto podrá hacerse por el sistema de cosido y el de cruzado, reservando este último para los pliegos que contengan cupones de la Deuda ú otros valores que puedan inutilizarse al ser tallados.

2.^a En la parte superior del anverso del sobre llevarán la inscripción «Valores declarados», y debajo de ésta la cantidad declarada, escrita en letra y en guarismos, no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

3.^a Los sellos de correo que representen los derechos de franqueo, certificado y seguro, se adherirán precisamente al anverso del sobre, mediando entre ellos la conveniente separación y sin cubrir tampoco los bordes para que no puedan ocultar en aquél abertura alguna.

Art. 97. El imponente de una carta de valores declarados para el Reino deberá abonar en sellos de correo 0'10 de peseta por cada 250 pesetas ó fracción de 250 pesetas de valor declarado.

El derecho de seguro por las cartas de valores que se dirijan á las provincias españolas de Ultramar será de 0'20 de peseta por cada 250 pesetas de valor declarado ó fracción de 250 pesetas.

Art. 98. La oficina de origen estampará en esta clase de certificados un sello con la inscripción de «Valores declarados», y entregará al remitente un recibo talonario, en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos, las dimensiones de la carta, el color de los lacres y el nombre ó iniciales que en éstos se hubiere marcado.

Si las iniciales estuviesen enlazadas se indicará esta circunstancia, uniéndolas con un trazo horizontal en el resguardo.

Art. 99. Las oficinas de destino de las cartas de valores declarados comprobarán el peso de las mismas, y después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones, pasarán aviso por escrito á las personas á quienes resulten dirigidas, para que se presenten á recogerlas, previa la identificación de su calidad de destinatarios, mediante conocimiento prestado por persona ó casa de comercio conocida que garantice la legitimidad de la entrega, á juicio del empleado que asume la responsabilidad del acto, quien deberá consultar á su Jefe inmediato en caso de duda.

Art. 100. Los destinatarios á quienes á juicio del Administrador no deba ó no pueda exigirse que se presenten en la oficina de Correos á recibir las cartas de valores declarados, autorizarán por escrito, en el aviso de que trata el artículo anterior, á otra persona para recibirlos, y ésta firmará también en el aviso, pudiendo serle entregadas, previa siempre su identificación y firma en el libro correspondiente.

Art. 101. Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres de las mismas; pero teniendo el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firmar el recibo.

Art. 102. Cuando el destinatario de una carta de valores se negase á recibirla por tener señales de fractura, ó porque el peso fuese distinto del consignado en el sobre, se abrirá aquella ante el Jefe de la oficina y dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido fuese menor que la declaración serán remitidos el sobre, todos los documentos ó papeles que encerraba y el acta levantada á la Dirección general en pliego certificado, entregando los valores que el envío contuviese al destinatario, mediante resguardo detallado en que conste la clase y numeración de aquéllos y su peso.

Art. 103. Las oficinas que reciban certificados con declaración de valor y no puedan por cualquier circunstancia entregarlos á sus destinatarios, pasarán, transcurrido un mes desde el recibo, aviso certificado á la oficina de origen, para que ésta participe á los respectivos imponentes que su envío no tuvo despacho.

Cumplidos dos meses sin que el imponente hubiera solicitado la reexpedición, se pasará nuevo aviso, anunciando el envío como sobrante á la Dirección general.

Art. 104. La Administración será responsable de los valores declarados en las cartas que se confían al correo, con arreglo á las disposiciones que anteceden.

En caso de pérdida de una carta con valores declarados, abonará al remitente, ó á petición de éste al destinatario, una suma igual á la declarada.

En caso de sustracción comprobada, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que realmente se encuentre dentro de la carta.

Art. 105. La Administración no será responsable:

1.^o Del extravío de las cartas con valores cuando aquél sea ocasionado por fuerza mayor.

2.^o Del contenido de las cartas con valores declarados que al ser entregadas á los destinatarios tengan el cierre intacto y su peso sea igual al que la oficina de origen anotó en el sobrescrito.

3.^o Del contenido de las cartas de valores declarados, cuyos destinatarios hayan firmado el Recibo conforme, á menos que estuviese plenamente demostrada la sustracción en el servicio de Correos.

4.^o De las cartas con valores cuya declaración pueda calificarse de fraudulenta por haberse demostrado que los contenían en menor cantidad que la declarada.

5.^o De las cartas con valores declarados que hayan sufrido extravío y que no sean reclamadas por las personas que se crean con derecho á ellas en los plazos de seis meses ó de un año, contados desde la fecha de la imposición, según que respectivamente se trate de cartas que circularon en el interior del Reino ó de las cambiadas con las provincias españolas de Ultramar.

Art. 106. Una vez abonada la indemnización por el Estado, subroga éste en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 107. Se consideran como fondos públicos, para los efectos de su circulación por el correo, todos los valores cotizables en Bolsa.

Art. 108. Las cartas con valores declarados en fondos públicos podrán circular, bajo la garantía del Estado, entre las oficinas del Reino autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.

Art. 109. La cantidad máxima que podrá asegurarse en cada carta de valores declarados en fondos públicos se fija en 50.000 pesetas.

Art. 110. Los fondos públicos que se confían al correo no deberán asegurarse por mayor valor que el efectivo que tuvieren, según la cotización oficial el día de su imposición en el correo, ó por la del último de labor si aquél fuere festivo.

Art. 111. El imponente de una carta de valores declarados en fondos públicos deberá abonar en sellos de correo 0'05 de peseta por cada 250 pesetas ó fracción de 250 pesetas de valor declarado.

Art. 112. Las cartas con valores declarados en fondos públicos se presentarán en la oficina que haya de expedirlas en las condiciones que previene el art. 96, escribiendo en el anverso del sobre la indicación de «Valores declarados en fondos públicos». En el resguardo que de ellos expida al imponente se hará también la misma indicación, y se les aplicarán las disposiciones de los artículos 93 y 98 al 106.

Art. 113. La responsabilidad del Estado por estos valores es la consignada en los artículos 104 y 105, teniendo en cuenta además lo previsto en el siguiente, y se hará efectiva en las mismas condiciones; pero en caso de extravío ó sustracción total ó parcial de valores en fondos públicos, deberá el imponente presentar en la Dirección general de Correos y Telégrafos una factura firmada, en la que se exprese la clase, serie y numeración de los documentos extraviados.

Art. 114. Se considerará declaración fraudulenta, y por lo tanto comprendida en el art. 105, la de una carta de valo-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

- 1.^a La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.
 - 2.^a Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.
 - 3.^a Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.
 - 4.^a Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.
 - 5.^a Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán ácala Taulera.
 - 6.^a Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.
 - 7.^a Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.
 - 8.^a Los Capitanes y Patronos no permitirán la bajada á tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.
 - 9.^a Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.
 10. Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.
 11. Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.
 12. Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.
- Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.
- Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comandancia de Marina, provincia de Menorca.*
- El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

- 1.^a Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.
- 2.^a Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.
- 3.^a Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escobreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.
- 4.^a Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que le verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.
- 5.^a Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.
- 6.^a Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, periódicos locales, y

se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad. Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zolito Sánchez Ocaña.— Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —15

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 390.274, expedido por este establecimiento en 3 de Julio de 1897, á favor de Doña Ana de Bertodano, viuda de Helguero, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Abril último fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2358

Habiéndose extraviado los resguardos de dos depósitos: uno núm. 355.354, transmisible, y núm. 28.923, intransmisible, más cuatro extractos de inscripción de acciones de este Banco, números 93.004 á 93.007, expedidos por este establecimiento en 3 de Septiembre, 19 de Agosto y 16 de este mismo mes de 1895, respectivamente, á favor de D. Manrique López Hargrave el primero, de D. Rafael, Doña María Luisa, Ana y María de la Gloria López y Alvarez, menores de edad, el segundo, y los cuatro extractos á favor de cada uno de dichos menores D. Rafael, Doña Ana, Doña María Luisa y Doña María de la Gloria, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos dos resguardos y cuatro extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2358

En la Caja del Banco, en Madrid, se han presentado algunos billetes falsos de la serie de 25 pesetas, emisión de 24 de Julio de 1893, cuyo aspecto tiene algún parecido con los legítimos, aunque fácilmente se advierten las diferencias más notables á un ligero examen.

En los falsos es tosco el grabado del anverso, principalmente en el busto de Jovellanos, que aparece borroso; la tinta es más pálida y menos azul; la numeración, de diferente tipo y muy mal impresa; el papel es más áspero y está compuesto de dos hojas sobrepuestas; la cinta del margen izquierdo no presenta por el anverso el color de los hilos de que está formada; la cabeza transparente de la derecha aparece como un borrón, y en la leyenda del talón cortado de la izquierda, debajo de las palabras «Banco de España», donde dice «25 pesetas», estas medias letras resaltan por claro en los falsos y por oscuro en los legítimos.

En la portería del Banco estará de manifiesto un billete falso, para que se pueda comparar con los legítimos. Lo que se anuncia al público, sin retirar de la circulación los billetes de esta serie y emisión.

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

res declarados que, presentada con la nota de contener fondos públicos, encerrase otra clase de valores.

Art. 115. Los pliegos con valores en fondos públicos que las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda cambien entre sí, serán presentados en las Administraciones de Correos bajo sobre abierto, y acompañados de cuatro facturas en que se detallen los valores, si éstos fueran inscripciones nominativas de la Deuda pública ó recibos de las mismas, y bajo sobre cerrado con un sello en lacre de la dependencia que verifique el envío, llevando la inscripción «Valores declarados, servicio oficial», y una nota de la cantidad incluida, si se tratara de otra clase de documentos.

En caso de extravío de estos pliegos ó sustracción de su contenido, la Administración de Correos no estará obligada á reintegrar cantidad alguna.

Sección cuarta.

De los objetos asegurados.

Art. 116. Podrán circular por el correo, bajo la garantía del Estado, objetos asegurados hasta la cantidad de 5.000 pesetas cada uno.

Art. 117. Los objetos asegurados se cambiarán entre las mismas oficinas del Reino autorizadas para el servicio de cartas con valores declarados.

Art. 118. Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo se presentarán en las oficinas de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en lacre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extensión de papel adherido á ellas y destinado á escribir la dirección del objeto, la declaración de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

Art. 119. En la parte superior de la cara en que se escriba la dirección se pondrá «Objeto asegurado», y por debajo, expresada en letra y guarismos, la cantidad por que el objeto haya de asegurarse.

Art. 120. El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo por 0'20 de ancho y 0'10 de alto. Su peso será de 2 kilogramos como maximum.

Art. 121. El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correo:

- 1.^o El derecho de franqueo de una carta sencilla por cada 30 gramos de peso ó fracción de 30 gramos.
- 2.^o El derecho de certificado, según la tarifa vigente.
- 3.^o Un derecho de seguro á razón de 0'10 de peseta por cada 250 pesetas de valor declarado ó fracción. Las tres cantidades se abonarán en sellos de correo, que se adherirán al objeto asegurado.

Art. 122. Queda prohibido incluir en las cajas que contengan objetos asegurados, cartas ó notas de carácter actual y personal.

Art. 123. Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

Cuando éste contenga más de un objeto, el remitente deberá especificar el valor por que asegura cada uno de ellos, y esta declaración se anotará en el resguardo.

Art. 124. El Estado, en caso de pérdida ó sustracción de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará una suma igual al importe de los objetos desaparecidos.

Art. 125. En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administración no abonará cantidad alguna. Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

Art. 126. Para la recepción, curso y entrega de los objetos asegurados, se observarán las mismas formalidades que para los valores declarados, en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	11 Junio 1898.	4 Junio 1898.	PASIVO	11 Junio 1898.	4 Junio 1898.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
Oro.....	245.838.371'55	245.838.266'55	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	
Plata.....	105.700.578'41	105.237.379'91	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	138.020.423'95	128.877.422'95	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	13.914.810'63	15.746.035'61
Efectos á cobrar en el extranjero.....	95.066'50	100.107'65	No realizadas.....	6.799.405'55	7.419.487'34	
Descuentos.....	792.540.578'47	784.678.692'79	Billetes en circulación.....	1.318.408'775	1.313.794'250	
Préstamos.....	96.968.422'88	112.038.152'55	Cuentas corrientes.....	646.348.083'66	626.885.225'31	
Efectos á cobrar en el día.....	2.447.921'27	1.574.124'34	Depósitos en efectivo.....	44.337.740'86	44.006.727'56	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	36.088.009'88	44.068.844'90	
Otros valores de cartera.....	5.651.767'67	5.186.935'48	Reservas de contribuciones.....	34.343.829'91	33.223.644'83	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	380.458.611'25	380.458.611'25	Reservas de Aduanas.....	1.242.048'08	1.005.930'61	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	1.096.663'76	
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	291.953.500	291.521.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	82.624.791'78	70.460.644'37	
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	48.761.752'15	48.761.752'15				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.847.286'84	3.911.323'41				
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	1.129.348'23	»				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	21.667.150'70	20.995.451'38				
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	979.892'15	695.479'65				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	332.371'71	1.401.196'90				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000				
Bienes inmuebles.....	14.939.078'68	14.939.078'68				
Diversas cuentas.....	31.722.887'14	10.409.985'85				
	2.349.137.500'35	2.322.707.454'29		2.349.137.500'35	2.322.707.454'29	

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

- Descuentos..... 5 por 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 5 por 100

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones en la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES
Infantería	Cuba P.	Soldado.	Alfonso Frarejijo Sabas.	Santisteban.	Jaén.	>	11	Enero	1897	Habana.	Habana.
	Llerena.	Otro.	Benigno Fernández Albarrán.	Berea.	Orense.	>	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Garellano.	Otro.	Fructuoso Fernández Busto.	Gijón.	Oviedo.	>	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Princesa.	Otro.	Vicente Fuentes Tanamas.	Albaladeia.	Valencia.	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Córdoba.	Otro.	Angel Fernández Gandoy.	Campolle.	Navarra.	>	17	Idem.	1897	Mayari.	Santiago de Cuba.
	Constitución.	Otro.	Domingo Fernández Puertas.	Cascante.	Navarra.	>	14	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Idem.
	Garellano.	Otro.	Eugenio Fuentes Ochoa.	Estremera.	Madrid.	>	14	Idem.	1897	Santiago de las Vegas.	Habana.
	Isabel la Católica.	Otro.	Adelardo Fernández Camacho.	Bullas.	Madrid.	>	14	Idem.	1897	Mariel.	Pinar del Río.
	Princesa.	Otro.	Juan Fernández Varela.	Fuente Céspedes.	Burgos.	>	11	Idem.	1897	Artemisa.	Idem.
	Sagunto.	Otro.	Marcelino Fernández López.	Nerpio.	Albacete.	>	12	Idem.	1897	Santa Clara.	Santa Clara.
Caballería	Borbón.	Otro.	Indalecio Brau Boles.	Malhenda.	Zaragoza.	>	13	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Asia.	Otro.	Leoncio Gallego Velilla.	Villar.	Valladolid.	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Puerto Rico.	Otro.	Maximino García Rebolledo.	Baleares.	Mallorca.	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Alfonso XIII.	Voluntario.	Pedro Brunal Aral.	San Miguel.	Burgos.	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Infante.	Soldado.	Valentín González González.	Ezcaray.	Logrono.	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Wad-Rás.	Otro.	Felipe García Garrido.	Onda.	Castellón.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Gndalajara.	Otro.	José Gallo Pérez.	Vicat.	Valencia.	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Baleares.	Otro.	Juan Gandía Juan.	Murcia.	Murcia.	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Alfonso XIII.	Otro.	Rafael Genseñet Ríos.	Valdenoche.	Guadalajara.	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Elias Guijarro Euca.	Signlenza.	Santander.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Artillería de Montaña	Luchana.	Otro.	Antonio Gómez Sánchez.	Mamporfa.	Tarragona.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cantabria.	Otro.	Juan Gines Valdepérez.	Agramonte.	Lérida.	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Simancas.	Otro.	Francisco Gilavert Gasal.	Sevilla.	Sevilla.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Baleares.	Otro.	Abelardo Gavilán Maya.	Almería.	Almería.	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cantabria.	Otro.	Juan Greña Sánchez.	Robledo.	Toledo.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Voluntarios de Cuba.	Otro.	Brigido Gómez Fernández.	Madrid.	Madrid.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Voluntarios movilizados.	Otro.	Ramiro Gómez Alvarez.	Badajoz.	Madrid.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Infantería.	Otro.	Patricio Gómez Sánchez.	Don Benito.	Navarra.	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Caballería.	Otro.	Eduardo Galván Lauremano.	Pamplona.	Navarra.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Infantería	Príncipe.	Cabo.	Ciriaco González Pérez.	Holgún.	Santiago de Cuba.	>	13	Idem.	1897	Hoguin.
Baza.		Soldado.	Mannuel Jiménez Martín.	Linares.	Jaén.	>	15	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
Zaragoza.		Otro.	Bias García Zapadier.	Husar.	Toledo.	>	14	Idem.	1896	Habana.	Idem.
Navarra.		Otro.	Cayetano González Osete.	La Unión.	Murcia.	>	31	Idem.	1896	Habana.	Habana.
Córdoba.		Otro.	Juan Goicochea Escribano.	Puerto Real.	Vizcaya.	>	14	Idem.	1897	Manzanillo.	Santiago de Cuba.
Asturias.		Otro.	Francisco Gutiérrez Beltrán.	Alcira.	Cádiz.	>	11	Idem.	1897	Sagua la Grande.	Santa Clara.
Isabel la Católica.		Otro.	Agustín Gimera Ríos.	Aguilar.	Córdoba.	>	15	Idem.	1897	Colón.	Matanzas.
Cataluña.		Otro.	José Jiménez Valle.	Tejadillo.	Cuenca.	>	14	Idem.	1897	Baracoa.	Santiago de Cuba.
Vergara.		Otro.	Aquilino Jiménez Escamilla.	Idem.	Se ignora.	>	12	Idem.	1897	Puerto Padre.	Idem.
Canarias.		Otro.	Mannuel García Villorlada.	Idem.	Se ignora.	>	15	Idem.	1897	Guanañay.	Pinar del Río.
Caballería	Castilla.	Otro.	Calixto Guizarro Mata.	Carmona.	Sevilla.	>	17	Idem.	1897	Cienfuegos.	Idem.
	Reina.	Otro.	Juan González Gómez.	Villorlada.	Logroño.	>	20	Idem.	1897	Santa Clara.	Santa Clara.
	Albuera.	Otro.	Ventura García Sanz.	Santa Caroyo.	Zamora.	>	18	Idem.	1897	Artemisa.	Pinar del Río.
	Sagunto.	Otro.	Guillermo González Domínguez.	Algodonales.	Cádiz.	>	16	Idem.	1897	Bramales.	Idem.
	Borbón.	Otro.	José Garbán Rubides.	Palacios.	Castellón.	>	12	Idem.	1897	San Cristóbal.	Idem.
	Guardia civil.	Otro.	Agustín Galduch Melfa.	Nerpio.	Pinar del Río.	>	12	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Matanzas.	Otro.	José Guillermio Leal.	Bilbao.	Vizcaya.	>	14	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Hospitalet.	Otro.	Vicente Jiménez Ferrer.	Corral Falso.	Matanzas.	>	4	Idem.	1897	Caridad Arteaga.	Puerto Príncipe.
	Idem.	Otro.	Florentino Guijarro Martín.	Remedios.	Santa Clara.	>	15	Idem.	1897	Placetas.	Matanzas.
	Almansa.	Otro.	Indalecio Giral Regoli.	Hinojosa.	Cuenca.	>	16	Idem.	1897	Habana.	Santa Clara.
Depósito de embarque	Albuera.	Otro.	Santos García Rodríguez.	Ciudad Rodrigo.	Salamanca.	>	18	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Sevilla.	Otro.	Sixto Hernández Pendas.	Almazora.	Castellón.	>	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Wad-Rás.	Otro.	Aguedo Hernández Pérez.	Castellón.	Zaragoza.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Canarias.	Otro.	Santiago Izquierdo Chacón.	Gerona.	Zaragoza.	>	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Constitución.	Otro.	José Inestral Martínez.	Buidones.	Tarragona.	>	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Soria.	Otro.	Andrés Imberbe Ortega.	Osuna.	Sevilla.	>	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Beilén.	Otro.	Vicente Ibáñez Cambet.	Aguilés.	Murcia.	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Sicilia.	Otro.	Pedro Jacobi Casanova.	Zamora.	Zamora.	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Lealtad.	Otro.	Maximino Julián Geneva.	Cortés.	Orense.	>	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Movilizado de Rodas	Idem.	Otro.	Ramón Jinián Fargas.	Taboada.	Lugo.	>	16	Idem.	1897	Idem.
Idem.		Otro.	Manuel Ledesma Cobos.	Monasterio.	Burgos.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	Manuel Lerdari Espi.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	Cristóbal López Piñonero.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	Baltasar López Colina.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	Bernardo Lobato Mangos.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	José Larrañaga María Maldorán.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	Hilario Lamas Pérez.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	Manuel Lado Iloa.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.		Otro.	Esteban León María.	Idem.	Idem.	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Ofumba	Soldado	Aparicio López.	Lefuo.	Albacete	»	»	»	»	15	Enero	1897	San Cristóbal	Pinar del Río.
Infantería	Alfonso XIII	Otro	Ramón Lopi García.	Catral	Alicante	»	»	»	»	11	Idem	1897	Habana	Habana.
Artillería de Montaña	Baleares	Otro	Antonio Llanes Sánchez.	Valdetorres	Badajoz	»	»	»	»	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cantabria	Otro	Antonio Llopas Masona.	San Saturnino	Barcelona	»	»	»	»	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Albuera	Otro	Urbano Moreno Brimalde	Santa María	Cuenca	»	»	»	»	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Bailén	Otro	José Muñoz Jiménez.	Castellón	Castellón	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
	Puerto Rico	Otro	Gayetano Martín Ruiz	Orgaz	Toledo	»	»	»	»	18	Idem	1897	Idem	Idem.
	Luchana	Otro	Mariano Marcos Díez.	Becerril	Palencia	»	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem.
	Alfonso XIII	Otro	José Martín Paula.	Villablanca	Huelva	»	»	»	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Bailén	Otro	Rafael Martínez Martínez	San Miguel	Alicante	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
	Luchana	Otro	Antonio Mejías Pastrana.	Antequera	Málaga	»	»	»	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Barcelona	Otro	Juan Montes Abril	Granada	Granada	»	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem.
	Maria Cristina.	Otro	José Marsat Casat.	Casas	Granada	»	»	»	»	12	Idem	1897	Idem	Idem.
Preso político.	Navas	Otro	José Mustillo Gómez.	Tribugena	Cádiz	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería.	Sevilla	Otro	Vicente Mengual Masane.	La Guara	Alicante	»	»	»	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
Voluntario movilizado de la Habana.	Tetuán	Otro	Florentino Martínez Madrid.	Campo	Ciudad Real	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería.	España	Paisano	José Martínez Alonso.	Cabañas	Pinar del Río	»	»	»	»	15	Idem	1897	Idem	Idem.
Preso.	San Quintín	Soldado	Tomás Mateo Casado.	San Pedro	Zamora	»	»	»	»	16	Idem	1897	Santa Clara.	Santa Clara.
Infantería.	Almansa	Paisano	Antonio Mena Martínez.	Vergomera.	Santa Clara.	»	»	»	»	17	Idem	1897	Idem	Idem.
Voluntario movilizado de la Habana.	Cataluña	Soldado	Vicente Morales Silvet.	San Miguel	Alicante	»	»	»	»	17	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe.
Infantería.	Marina	Soldado	Ramón Martí Costa.	Sanlúcar.	Sevilla	»	»	»	»	19	Idem	1897	Manzanillo.	Santiago de Cuba.
	Pavia.	Otro	Magín Miró Castro.	Villanueva	Barcelona	»	»	»	»	14	Idem	1897	Santi-Spiritus.	Santa Clara.
	España	Otro	José Mossan Alonso	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	17	Idem	1897	Habana	Habana.
	San Quintín	Otro	Francisco Mencado Jiménez.	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	16	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
Infantería.	Almansa	Otro	Joaquín Miniano Mestre	Idem	Idem	»	»	»	»	14	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río.
Infantería.	Asturias	Otro	Marcial Mena Alvarez.	Todalella	Castellón	»	»	»	»	20	Idem	1897	Guines	Habana.
Guerrilla montada de Peral.	Cataluña	Otro	Francisco Mateo Rives.	Córdoba	Orense	»	»	»	»	15	Idem	1897	Puerto Padre	Santiago de Cuba.
Infantería.	Marina	Otro	José Marín Cortina.	Orcera	Córdoba	»	»	»	»	11	Idem	1897	Cientuegos	Santa Clara.
	Pavia.	Otro	Federico Mojarrieta Grau	Almacera	Habana	»	»	»	»	16	Idem	1897	Placetas	Santa Clara.
	España	Otro	Juan Martínez Verdú	Habana	Murcia	»	»	»	»	19	Idem	1897	Marianao	Habana.
	Toledo.	Otro	Manuel Morrillo Casal.	Cieza	Murcia	»	»	»	»	11	Idem	1897	Bramales	Pinar del Río.
Caballería.	Rey	Cabo	Anastasio Morcillo Miranda.	Consada	Coruña	»	»	»	»	15	Idem	1897	San Cristóbal	Idem.
Idem.	Rey	Practico segundo.	Antonio Martínez García	Plasencia	Caceres	»	»	»	»	16	Diciembre	1896	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
Ingeneros de ferrocarriles.	Sagunto.	Otro	Segundo Mateo Campos.	Carballo	Coruña	»	»	»	»	16	Idem	1896	Sao Red. Melones	Idem.
Caballería.	Bailén	Otro	Pascual Miñué López	Siadé	Orense	»	»	»	»	30	Octubre	1896	Victoria de Tunas	Puerto Principe.
	Garellano.	Otro	Higinio Núñez Aguirre	Fuente-satúco	Orense	»	»	»	»	11	Idem	1897	Morón	Santa Clara.
	Lealtad	Otro	Ramón Nadal García	Balón Esquela.	Zamora	»	»	»	»	19	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara.
	España	Otro	José Osuna Jaén.	Cerdú	Burgos	»	»	»	»	19	Idem	1897	Habana	Habana.
	Extremadura	Otro	Joaquín Pinto Carballo	Ramón Nadal García	Lérida	»	»	»	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Diego Pama España.	Almargame	León	»	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Antonio Pérez Berlange	Almargame	Málaga	»	»	»	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Valentin Pérez Fajardo	Jaén	Jaén	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Manuel Pérez Alvarez.	Villagarcía	Cuenca	»	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Juan Pérez Pagan.	Sequeros	Orense	»	»	»	»	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Jaime Pujol Puell	Badel	Salamanca	»	»	»	»	18	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Narciso Palo Rodríguez.	San Felín	Tarragona	»	»	»	»	10	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Gumersindo Pla Pascual	Granada	Granada	»	»	»	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Juan Palma Sonsanero.	Oviedo	Oviedo	»	»	»	»	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	José Pérez Suárez.	Villarreal	Huelva	»	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Salvador Pastor Román	Calarajo	Valencia	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Pedro Pérez García	Juan Salovellas	Coruña	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Angel Pérez Sola	Reinosa	Santander	»	»	»	»	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	José Pérez Moreno.	Domero	Valencia	»	»	»	»	14	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
	Cuba	Otro	Cosme Pascual Martínez	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	20	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
	Cuba	Otro	Juan Perero Rodríguez	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	12	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara.
	Cuba	Otro	Ramón Pomella Moliner	Piñeira	Lugo	»	»	»	»	16	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río.
	Cuba	Otro	Pedro Parra Barrera.	Habana	Habana	»	»	»	»	18	Idem	1897	San Antonio los Baños	Habana.
	Cuba	Otro	Mariano Píeres Miralles.	Quijola	Almería	»	»	»	»	19	Idem	1897	Guines	Idem.
	Cuba	Otro	Manuel Pol	Ripolles	Barcelona	»	»	»	»	19	Idem	1897	San Luis	Pinar del Río.
	Cuba	Otro	Francisco Pascual Moro.	Se ignora	Se ignora	»	»	»	»	13	Idem	1897	Artemisa	Idem.
	Cuba	Otro	Ambrosio Prieto.	Seaume	Zamora	»	»	»	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Manuel Padia Espada.	Laujarón	Granada	»	»	»	»	14	Idem	1897	Bahia Honda	Idem.
	Cuba	Otro	Martín Paz Aldrey	Envies	Coruña	»	»	»	»	14	Idem	1897	San Cristóbal	Idem.
	Cuba	Otro	Ignacio Quintilla Guzmán	Aranjuez	Madrid	»	»	»	»	19	Idem	1897	Habana	Habana.
	Cuba	Otro	Leopoldo Ruiz Martín.	Bazuelo	Burgos	»	»	»	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Enrique Rosado Muñoz	Carpio	Córdoba	»	»	»	»	18	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Juan Rovissal Estels.	Barcelona	Barcelona	»	»	»	»	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Emilio Rojo Martín.	Madrid	Madrid	»	»	»	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Daniel Redondo Allende	Idem	Idem	»	»	»	»	10	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	José Ramírez Sánchez.	Denogal	Málaga	»	»	»	»	10	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Hermenegildo Rey Santa María.	Alicante	Alicante	»	»	»	»	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Antonio Rodenas Costa	Armas del Rey	Granada	»	»	»	»	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	José Kontura Arias.	Segura	Navarra	»	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Feliciano Ruiz Fernández.	Ordre	Guadalajara	»	»	»	»	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Pablo Ramos Pedreros	Torrejón	Madrid	»	»	»	»	17	Idem	1897	Idem	Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 9 del actual para la subasta del dragado del puerto de Palma, provincia de Baleares, aparece el error de fijarse la cantidad de 147.000 pesetas como garantía para tomar parte en dicha subasta, debiendo ser la de *catorce mil seiscientas pesetas*.

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 del actual participando haber sido emitidas

por la Dirección de la Deuda pública en 1.º del citado mes para garantizar operaciones del Tesoro la suma de 1.000 millones de pesetas nominales en Deuda perpetua del 4 por 100 interior en los títulos y carpetas provisionales, cuyo detalle se expresa en los estados que se acompañan; interesando al propio tiempo que por este departamento se den las órdenes oportunas a la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte para que admita a la contratación dichos valores; y considerando haberse cumplido lo dispuesto en el art. 28 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se ordene a la indicada Junta sindical admita a la contratación e incluya en la cotización oficial como efectos públicos los mencionados valores.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1898.—El Director general, Aguilar.—Sr. Presidente de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Estado num. 1.

Número de títulos.	Serie á que pertenecen.	Valor de cada título. Pesetas.	Su numeración.	Cupón que han de llevar los títulos.	Importe nominal. Pesetas.
5.000...	A.....	500.....	161.001 al 165.000.....	1.º de Julio de 1898.....	2.500.000
5.000...	B.....	2.500.....	45.001 al 50.000.....	Idem.....	12.500.000
5.000...	C.....	5.000.....	53.501 al 58.500.....	Idem.....	25.000.000
5.000...	D.....	12.500.....	32.001 al 37.000.....	Idem.....	62.500.000
8.000...	E.....	25.000.....	17.001 al 25.000.....	Idem.....	200.000.000
13.950...	F.....	50.000.....	15.501 al 29.450.....	Idem.....	697.500.000
41.950 títulos que importan pesetas nominales.....					1.000.000.000

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Director general, Aguilar.

Estado num. 2.

Serie.		Pesetas.
A.....	2.500 de un título, números 160.001 á 162.500, que importan.....	1.250.000
»	250 de diez títulos, números 162.501 al 165.000, id.....	1.250.000
B.....	2.500 de un título, números 45.001 al 47.500, id.....	6.250.000
»	250 de diez títulos, números 47.501 al 50.000 id.....	6.250.000
C.....	2.500 de un título, números 53.501 al 56.000 id.....	12.500.000
»	250 de diez títulos, números 56.001 al 58.500 id.....	12.500.000
D.....	2.500 de un título, números 32.001 al 34.500 id.....	31.250.000
»	250 de diez títulos, números 34.501 al 37.000 id.....	31.250.000
E.....	1 de un título, núm. 17.001, id.....	25.000
»	1 de noventa y nueve títulos, números 17.002 al 17.100 id.....	2.475.000
»	79 de cien títulos, números 17.101 al 25.000 id.....	197.500.000
F.....	1 de ochocientos cuatro títulos, números 15.501 al 16.304 id.....	40.200.000
»	1 de doscientos cuarenta y seis títulos, números 16.305 al 16.550 id.....	12.300.000
»	86 de ciento cincuenta títulos, números 16.551 al 29.450 id.....	645.000.000
11.169 carpetas provisionales que importan pesetas nominales.....		1.000.000.000

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Director general, Aguilar.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública licitación un lote de ganado lanar de desecho, perteneciente á esta Granja, el día 22 del corriente mes, á las cuatro en punto de su tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de la Granja Central todos los días no feriados, de dos á cinco de la misma, hasta el día 21 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 10 de Junio de 1898.—El Director, Juan Pou.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Vencido en 1.º de Julio próximo el cupón semestral número 12, de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa, segunda serie, podrá presentarse desde el día 1.º del mismo mes, en la Secretaría de la Junta, piso bajo del nuevo edificio, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previos los descuentos establecidos, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría.

Madrid 11 de Junio de 1898.—V.º B.º.—El Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, José Luis Colom. X—2366

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alcalá la Real.—Valeriano Castillo, Ventura de la Vega, 10.
- Cádiz.—Ursula Benjumeda, Hotel Santa Cruz (ausente).
- Puerto Real.—General Castaños, sin señas.
- San Fernando.—Macario López Redra, Banco.
- París.—Xifri, sin señas.
- Vega.—Angel González, Carmen, 21.
- Ferrol.—Saralegui, Fuencarral, 8.
- Ocaña.—Benjamín Serrano, Libertad, 2.
- José Soriano, Lista de Telégrafos.
- Manzanares.—Pedro Ruiz, Pacífico, 21, principal.
- Madrid 11 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes;

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la forma de cooperar á las atenciones de la suscripción nacional para fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la habilitación de crédito para la festividad religiosa del *Santissimum Corpus Christi*.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de tierra de brezo con destino á las estufas del Parque y Jardines.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de objetos de alfarería con destino al ramo del Parque y Jardines.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de una transferencia de crédito para el pago de cuentas por obras ejecutadas en la primera Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas militares del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al ex Teniente Auditor de tercera clase del Cuerpo judicial militar, D. Alejandro Chacel Barasátegui, que en el año 1883 habitaba en el barrio de Pozas, San Rafael, núm. 1, de esta Corte, y cuyo actual paradero y demás pormenores se ignoran, para que en el preciso término de quince días, contados desde la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, Príncipe, 9, tercero izquierda, con objeto de notificarle un testimonio que se ha recibido de la Habana, extraído del expediente de insolvencia que se sigue, para responder al descubierto de 1.724'40 pesetas que le resultan en la Caja general de Ultramar; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1898.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Fernando Torres. 2218—M

MATARÓ

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo del 1895, perteneciente á la zona de esta ciudad, Fidel Vallmitjana Molist, hijo de Ramón y de Antonia, natural de San Vicente Junqueras, provincia de Barcelona, avecinado en Sabadell, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, de veintitún años y cinco meses de edad, de oficio tejedor, estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, sin señas particulares, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Rambla de esta ciudad, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por haber faltado á concentración el día 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fidel Vallmitjana Molist, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 9 de Mayo de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Faustino Alejandro. 2216—M

D. José María Cruet y Abadal, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta Pablo Puig Panoleda, de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 7 de Diciembre último para el día 18 del mismo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Pablo Puig Panoleda, hijo de Jerónimo y de María, natural de San Martíncapreco, avecinado en Bruñola, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de oficio labrador, estado soltero, edad veinte años y nueve meses, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta ya mencionada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 10 de Mayo de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José M. Cruet. 2216—M

MURCIA

D. Venancio Conesa y Cañas, Comandante de la zona de Murcia, núm. 20, y Juez instructor en el expediente que por la falta de presentación para su destino á Cuerpo se le instruye al recluta Pedro José Bastida Soler, hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de San Antolín, edad veinticuatro años, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color fríguelo, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del citado Pedro José Bastida, y si fuese habido ó presentado lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes; entendiéndose el referido recluta que de no verificar su presentación en las oficinas de la zona en el término de veinte días será declarado en rebeldía, con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

Murcia 13 de Mayo de 1898.—Venancio Conesa.—Juan Lorca. 2219—M

PAMPLONA

D. Rafael Gastesi Valentín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Magín Morros Ruiz, por su falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Magín Morros Ruiz, natural de Manresa (Barcelona), hijo de Mauricio y de María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba naciente, ojos pardos, y de estatura un metro 535 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido recluta Magín Morros Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Pamplona á 14 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Gastesi. 2226—M

D. Rafael Gastesi Valentín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Juan Pradell Burnial por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Pradell Burnial, natural de Alpéns (Barcelona), hijo de José y María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba sin pelo, ojos negros, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Pradell Burnial, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Gastesi. 2227—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada para prestar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de esta provincia, ha acordado se cite en legal forma por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, al testigo José Giner Alemán, que se encuentra en ignorado paradero, á fin de que comparezca personalmente ante la Sección primera de dicha Audiencia el día 23 del corriente mes de Junio, á las doce horas de su mañana, para la celebración del juicio oral en la causa que se sigue sobre hurto contra Estanislao Vidal Albert y Fernando Llinares Galiana; apercibido dicho testigo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado testigo, extiende la presente, que firmo en Alicante á 8 de Junio de 1898.—El actuario, Primitivo Pérez. J—3463

BADAJOS

D. Leopoldo de Miguel y Guerra, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por estafa Rafaela Batista Soler Hernández, de cuarenta y seis años, hija de Juan y Teresa, natural de Toluca (Francia), vecina de Badajoz, casada con José Antonio Escudero, sin antecedentes penales, de profesión su sexo, y sin instrucción, cuyas señas son: estatura baja, carnes regulares, color moreno, ojos negros, pelo y cejas castaños, cara ancha, nariz gruesa, boca un poco grande, y viste como las artesanas en este país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á la práctica de cierta diligencia; apercibida que si deja de comparecer en el término fijado, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicha procesada, y una vez capturada, conducirla á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Badajoz á 7 de Junio de 1898. — Leopoldo de Miguel y Guerra. — Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—3465

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en méritos de los autos ejecutivos promovidos por Doña Adelaida de Gironella contra D. Pedro Palau González de Quijano, se hace saber á las personas en cuyo poder se hallen las 410 acciones de los Ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo, embargadas en méritos de los presentes autos á dicho D. Pedro Palau, números 3.782 á 3.785, 3.788 á 3.790, 3.836 á 3.838, 22.201 á 22.300, 22.401 á 22.500 y 22.601 á 22.800, que dentro del término de sesenta días las consignen en la mesa del Juzgado, ó expongan los motivos que tengan para dejar de verificarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, incluso la anulación y sustitución de dichos valores.

Barcelona 4 de Junio de 1898.—José Gilí, Escribano. X—2376

CANGAS DE TINEO

En autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, promovidos por el Procurador D. José Castrillón y Pérez, en nombre de D. Eduardo de Ron y Baylina, vecino de esta capital, contra Doña Josefa Agudín Alvarez, á quien representa su marido D. José Menéndez Berdasco, de la misma vecindad; Don Rafael, D. Antonio, D. Benigno, D. Cándido y Doña Isabel Flórez Alvarez, vecinos los dos primeros de esta dicha villa, el tercero de Madrid, el cuarto ausente en ignorado paradero, y la última de Medina del Campo, en concepto de herederos de su madre Doña Rosa Alvarez y Llano, sobre pago de pesetas, el Sr. D. Angel Ranaño, Juez de este expresado partido, dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Ranaño.—Cangas de Tineo 23 de Abril de 1898. Por presentada la precedente demanda de 16 del actual en juicio declarativo de menor cuantía, demanda con que se acompaña los documentos que en ella se mencionan. Téngase al Procurador D. José Castrillón y Pérez como

representante del actor D. Eduardo de Don en el juicio que se promueve por medio de esa demanda, y por tanto, entiéndanse con aquél las diligencias sucesivas, y devuélvase la copia que del poder, en virtud del cual comparece, presenta con la misma demanda, copia de que previamente se pondrá testimonio literal á continuación. No ha lugar á admitir el documento privado de 25 de Marzo de 1891 mencionado en el párrafo número segundo de la sección de hechos de la demanda, documento que se devolverá al Procurador Castrillón. Se admite la mencionada demanda, y, como en ella se solicita, requiérase á Doña Josefa Agudín, á quien representa su marido D. José Menéndez Berdasco, y á Doña Isabel, D. Benigno y D. Cándido Flórez Alvarez, para que manifiesten si aceptan ó repudian la herencia de su madre Doña Rosa Alvarez Llano, manifestación que harán dentro del término de veinte días hábiles; apercibidos de que, conforme al artículo 1.005 del Código civil, se tendrá por aceptada dicha herencia respecto á los que nada manifestasen. Para que tal requerimiento se lleve á efecto en cuanto á los ausentes, expídanse los exhortos correspondientes, y publíquese en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID la oportuna cédula, todo según se indica en la súplica de la anterior demanda.

Lo acordó y firma el Sr. D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido, de que yo Escribano doy fe.—Angel Ranaño.—Ante mí, Secundino Izquierdo.»

En cumplimiento, pues, de lo acordado en dicha providencia, para que de ella tenga conocimiento el D. Cándido Flórez Alvarez, le sirva de formal notificación, y al cual yo Escribano requiero, según en dicho proveído se ordena, extendiendo la presente para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo á 4 de Junio de 1898.—Secundino Izquierdo. X—2362

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á Vicente Fernández Suárez, vecino de la Balsa, en Navia de Suarna, y ausente en ignorado paradero, para que el día 17 de los corrientes, y hora de once de su mañana, se presente ante dicha Audiencia de Lugo para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral de causa contra él y otro por lesiones; apercibido de que si no lo verifica se decretará su prisión.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 1.º de Junio de 1898.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—3491

GUERNICA

D. Anacleto de Olaortúa é Ibáñez de Aldecoa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Evaristo de Lachiondo y Videchea, sobre cancelación de censos y gravámenes que afectan sobre la casería y pertenidos, conocidos con los nombres de Aurora-Gojeascoa, Uriona, Uriona-Gojeascoa, y Uridena, radicante en la anteiglesia de Ibarrañuelúa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Guernica, á 4 de Junio de 1898, el Sr. D. José Sabas Izaguirre á Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por D. Evaristo Lachiondo y Videchea, marino y vecino de Mundaca, representado por el Procurador D. Juan Manuel de Musatadi, bajo la dirección del Licenciado D. Joaquín de Arana, y seguidos con intervención del Ministerio fiscal, contra los herederos ó derecho habientes de D. Juan Bautista Albiz, Doña María Domeca de Elancho, D. Narciso de Uriarte, D. José Ramón de Ibarguren ó Ibargüen, Doña María Antonia de Aldamiz-gojeascoa y Sarricolea y D. Ignacio Meaurio y Elancho, Presbítero, vecinos que fueron de Ibarrañuelúa; Doña Josefa Gaviria y Doña Ana Jacinta Elettta, que lo fueron de Ermúa, y D. Manuel Meaurio, que lo fué de Mundaca, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre cancelación de varios censos y gravámenes, previa declaración de su extinción;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los siguientes censos y mención de carga que afectan á la casería y pertenidos conocida con los nombres de Aurora-Gojeascoa, Uriona, Uriona-Gojeascoa y Uridena, sita en el barrio de Auroras de la anteiglesia de Ibarrañuelúa:

1.º Un censo de 20 ducados, con uno de renta al año, impuesto por escritura de 27 de Mayo de 1660, por ante el Escribano D. Francisco Garro, á favor de D. Juan Bautista Albiz, vecino que fué de Ibarrañuelúa.

2.º Otro también de 20 ducados y uno de rédito, constituido por escritura de 3 de Octubre de 1694, otorgada ante D. Diego Echeandía de Gamecho, á favor del Licenciado Don Ignacio Meaurio y Elancho, Presbítero, Capellán, vecino que fué de Ibarrañuelúa.

3.º Otro de 400 ducados y 12 de renta, fundada por escritura de 24 de Abril de 1676, ante D. Joseph Antonio de Elorrieta, á favor de Doña Josepha Gaviria y Doña Ana Jacinta de Elettta y Gaviria, vecinos que fueron de Ermúa.

4.º Otros dos de 20 ducados cada uno, al 4 por 100 el primero y de fecha 16 de Agosto de 1666, instituido á favor de Doña María Domeca de Elancho, vecina que fué de Ibarrañuelúa, por ante el Escribano D. Andrés Ortiz del Puerto; y del 5 por 100 de premio el segundo, á favor del Licenciado D. Ignacio de Meaurio Elancho, Presbítero, de igual vecindad, que debe su origen á escritura de 3 de Octubre de 1694, en fe del Escribano D. Diego Echeandía Gamecho, censos ambos que más tarde, por escritura de 25 de Mayo de 1631, representada por el Escribano D. Domingo de Gandarias, quedaron reconocidos en favor de D. Narciso de Uriarte, vecino de Ibarrañuelúa, como dueño de la casa llamada Elancho.

5.º Otro de 100 ducados y 3 de canon, constituido en favor de D. Manuel Meaurio, vecino que fué de Mundaca, en virtud de escritura de 9 de Marzo de 1789, en testimonio de D. Joseph de Guncio.

Y 6.º Una mención de carga de 500 ducados, equivalentes á 1.375 pesetas, que equivocadamente se hacen ascender á 1.875, que con ocasión de la venta de esta finca por los consortes D. Ramón Ibarguren ó Ibargüen y Calle, y María Antonia de Aldamiz Gojeascoa y Sarricolea, vecinos de Ibarrañuelúa, y D. Martín António de Echave y Calle, avecindando en Ereño, llevada á cabo por escritura de 26 de Junio de 1878 ante el Notario D. Juan Bautista de Basterrechea, quedó en satisfacer el comprador á los vendedores cónyuges, dentro de cuatro años, para el completo pago del precio del contrato, ordenando se proceda en su día á la cancelación de los mencionados gravámenes, mediante el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Así por esta mi sententia, definitivamente juzgando,

que se notificará á los demandados rebeldes en la forma preceptuada por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y sin hacer declaración especial sobre costas, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sabas Izaguirre.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, y publicada por el mismo en audiencia pública de hoy, en Guernica, fecha de la misma, de que doy fe.—Ante mí, Anacleto de Olaortúa.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Guernica á 6 de Junio de 1898.—V.º B.º—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anacleto de Olaortúa. X—2374

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que he acordado expedir en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Burgos, y mediante á ignorarse el actual domicilio de Eugenia García Veamonte, de oficio sirvienta, que lo ha tenido en Zaragoza, se cita á la referida Eugenia para que el día 19 de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Burgos, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra Ricardo Quintana Valdivielso, por allanamiento de morada, y obligación de asistir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Lerma á 4 de Junio de 1898.—Antonio García Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—3497

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en la vía de apremio, seguidos por D. José Arana y González contra D. Ezequiel de Castro y Lorenzo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, el noventa por ciento de:

«Una mina de hierro, propiedad del demandado, compuesta de sesenta y dos pertenencias y nombrada *Maria Teresa*, que tiene de extensión sesenta y dos hectáreas, y linda por Este con la mina *Plutón* y terrenos francos, y por los demás rumbos con terrenos francos también, teniendo próximo por el Sur y el Este la *Dolores*; por Oeste la *Amistad*, y por el Norte esta misma concesión y la *Leal*, cuya mina se halla inscrita al folio cuarenta y seis del tomo seiscientos ochenta y ocho del archivo del Registro de la propiedad de Avilés, en cuya demarcación se halla enclavada, libro ciento noventa y tres del Ayuntamiento de Gozón, insc. núm. 12.142, inscripción primera.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar doble y simultaneamente en este Juzgado y el de Avilés el día 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana, bajo el tipo de cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, que corresponde á aquella partición, en el precio de cuarenta y seis mil seiscientos diez y seis pesetas en que ha sido tasada; que para tomar parte en dicho remate deberán consignar previamente en la mesa de expresado Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto en cada localidad, el diez por ciento de aquel tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que no se han suplido los títulos de propiedad de dicha mina, y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 6 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—2360

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Fernando García Rodríguez contra Doña Inés Calvo González, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que ha de celebrarse en la audiencia de este Juzgado el día 9 del próximo mes de Julio, á la hora de la una de su tarde, por la cantidad de 106.679 pesetas 52 céntimos, á rebajar cargas, las fincas siguientes:

PESETAS

Una casa, señalada con el número nueve de la calle de Arriaza, de la antigua manzana núm. 557, del casco de esta capital, correspondiente al distrito de Palacio, que tiene de superficie 288 metros cuadrados 68 decímetros, equivalentes á 3.460 pies cuadrados con 60 centímetros, cuya casa consta de sótanos, planta baja, principal, segundo y parte de azotea, con el resto cubierto por tejado; tasada en..... 62.290

Un solar, señalado con el número once de la calle de Arriaza, con vuelta á la de Irún, de la antigua manzana núm. 557, el que tiene figura de un pentágono irregular, cuyo primer lado al Saliente hace fachada á la calle de Arriaza; el segundo lado forma chaflán entre la calle de Arriaza y la de Irún; el tercer lado al Norte, hace fachada á la calle de Irún; al Poniente linda con la cuarta finca que luego se expresará, y el quinto lado al Sur linda con la casa número nueve de la calle de Arriaza antes descrita, teniendo dicho solar una superficie total de 297 metros cuadrados con 44 decímetros, equivalentes á 3.831 pies cuadrados con dos centésimas de otro, de los cuales, 271 metros cuadrados con 57 decímetros se hallan cubiertos por construcciones; las que en él se levantan con carácter provisional, se componen de planta baja y principal abuhardillada, destinadas á habitación de alquiler; tasando dicha finca en 15.325 pesetas, resultando que pertenece en dicha finca, según valoración, la participación correspondiente á Doña Inés Calvo, es de..... 9.537.17

Otro solar, sito en la calle de Irún, sin número, en la antigua manzana núm. 557, que tiene la figura de un cuadrilátero irregular, en el que existen edificaciones de planta baja, de carácter provisional, destinadas á cuartos, cobertizos y á habitaciones, que ocupan una superficie de 419 metros 27 decímetros, equivalentes á 5.400 pies 34 centímetros, ocupando las referidas construcciones una superficie de 211 metros cuadrados con 92 decímetros; tasado en..... 12.194.60

PESETAS

Otro solar, sito entre los tres anteriores, con las dos primeras de las cuales linda por Saliente y con la tercera por Poniente, tiene su fachada en la línea de la calle de Irúa, en la misma antigua manzana núm. 557, que afecta la forma de un octógono irregular, que tiene una superficie plana de 776 metros 37 decímetros cuadrados, equivalentes á 10.000 pies cuadrados, con construcciones provisionales, en parte de planta baja, destinada á cuadras; de planta principal á habitaciones de alquiler, y en parte de planta baja, también á habitaciones de alquiler; tasado dicho solar y construcciones en 22.617-75

Y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta; que para tomar parte en ella han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 de la referida suma de 106.679 pesetas 52 céntimos, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días no feriados, hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana, sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

Madrid 10 de Junio de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—2363

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Jaime Baelce contra la Sociedad Alfonso XIII, Real Fábrica de Electricidad de San Ildefonso, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días y por el precio ó tipo de cien mil veinticinco pesetas en que se ha tasado: un terreno rectangular de dos mil trescientos veintinueve metros cuadrados, doce decímetros y setenta y un centímetros, sito en el Real Sitio de San Ildefonso, por bajo de la fábrica de cristales, al sitio del Poeyillo; y un edificio con muros de fábrica y armadura de madera de pino, con cubierta de teja plana, construido sobre dicho terreno, ocupando una superficie de trescientos setenta y nueve metros cuadrados con destino á fábrica de luz eléctrica, que se compone: de dos calderas multitubulares horizontales con sus accesorios correspondientes; una bomba vertical con volante; dos máquinas de vapor horizontales igual sistema Compound, de setenta caballos efectivos cada una, con sus accesorios; dos dinamos de corriente alterna, de capacidad cada uno de treinta kilo-watts y dos mil volts de tensión completos con sus accesorios; dos juegos de seis cables de algodón; una taquilla ó cuadro de distribución de corrientes con sus accesorios; tres transformadores, de un caballo de fuerza, y cuatro de diez caballos; juego de herramientas; cimentación de calderas, máquinas y dinamos, seis arcos voltaicos y red aérea en la población para la conducción de la corriente alta y baja tensión, palancillas, portes y soportes, brazos con pantallas para el alumbrado público, incluso la instalación interior de la fábrica; para cuyo acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y el de Segovia, se ha señalado el día 12 de Julio próximo, y hora de la una tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar el diez por ciento, por lo menos, de las cien mil veinticinco pesetas, tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir otros.

Madrid 7 de Junio de 1898.—R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Federico González del Rivero. X—2367

En virtud de providencia, dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre como de treinta á cuarenta años, vestido pobremente con camisa blanca muy sucia, faja de lana negra y pantalón de paño de igual color muy usado y roto, descalzo, en el kilómetro I de la estación del Mediodía, se llama por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á la familia de dicho sujeto, con objeto de que comparezcan dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1898.—V.º B.º—Vicente R. Valdés. El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3472

MADRID—LATINA

En los autos ejecutivos que sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y mi Escribanía, D. Ladislao Manuel León y Oncins contra Doña Carolina Gómez y Ceballos, sobre pago de cierta cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Mayo de 1898. El Sr. D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Ladislao Manuel León y Oncins, mayor de edad, casado, Topógrafo, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Manget y Avello, y defendido por el Letrado D. Rafael Adell y González, contra Doña Carolina Gómez y Ceballos, también mayor de edad, soltera, propietaria, de ignorado paradero y declarada en rebeldía por no haberse personado en los autos, entendiéndose las diligencias respecto de la misma con los estrados del Juzgado, sobre pago de veintitrés mil treinta y cinco pesetas treinta y dos céntimos de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra Doña Carolina Gómez y Ceballos, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Ladislao Manuel León y Oncins de las cantidades é intereses de las mismas que reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en cuyas costas condeno expresamente á la ejecutada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.»

Y para que le sirva de cédula de notificación á la Doña Carolina Gómez y Ceballos, expido el presente en Madrid á 3 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—2357

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Isabel de Rojas y Martín, natural de esta Corte, hija legítima de D. Juan de Rojas y de Doña Antonia Martín, de cincuenta y seis años de edad, la cual falleció en su domicilio, carrera de San Jerónimo, número 14, piso principal, el día 21 de Marzo último, hallándose casada con D. Domingo Sada Castro, sin otorgar disposición alguna testamentaria ni haber dejado descendencia, para que los que con tal derecho se crean comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á su inserción; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que correspondiera en derecho; pues así está acordado en el expediente promovido por D. Domingo Sada Castro y Doña Petra de Rojas y Martín, en solicitud de que se les declare herederos intestatos de la finada, como esposo y hermana respectivamente de la misma.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1898.—J. Carlos y Alix. El actuario, Cirilo Librero. X—2370

MARQUINA

D. José Onaindia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Marquina.

Doy fe que en el juicio ordinario de mayor cuantía que á continuación se expresa, seguido en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, en el que fueron declarados rebeldes los demandados, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Marquina, á 28 de Marzo de 1898, el Sr. D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido por D. José Andrés de Basterechea y Zabala, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jemein, como representante legal de su esposa Doña Josefa Eguren y Andriuna, representado por el Procurador D. Francisco Gómez, bajo la dirección del Licenciado D. Modesto Echániz, sobre cancelación de varios gravámenes que pesan sobre la casería y pertenecidos de Anitúa de Arriba, sitos en la anteiglesia de Jemein, contra Gabriel Olea, Miguel Antonio Murga, Lope Onaindia, Francisco Zubizarreta, María Josefa Idoeta, Manuel María Murga, José Andriuna, Pedro Mario Recalde, Francisco Apoita, Domingo Apoita, Pedro Ignacio Urionabarrenechea, Juan José Eguren, José Ignacio Echániz, Toribio Ibaceta, Juan José Aguirre, Miguel Antonio Mortitegui, Basilio Aranguena ó sus representantes legítimos, por cuya no comparecencia en el juicio han sido representados por los estrados del Juzgado, siendo parte el Ministerio fiscal; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por ministerio de la ley los siguientes gravámenes:

1.º Un censo de 40 ducados de principal y 13 reales y 6 maravedises de rédito al año, á razón de 3 por 100, por Gabriel Olea y María Arrate, marido y mujer, principales deudores, y Bartolomé Andriuna, su fiador, vecinos de Jemein, á favor del mayorazgo de Anitúa de Suso y su poseedor Gabriel Olea.

2.º Otro censo de 500 ducados de principal y 15 de renta al año por Ana María Jeloyaga y José Andriuna, como principales, y Pedro Juan Urionabarrenechea y José Luzar, sus fiadores, á favor de D. Miguel Antonio Murga y Andonaegui, vecino de Jemein.

3.º Otro de 63 ducados de plata doblé de capital y 34 reales y 22 maravedises de renta al año, por Antonio Anitúa de Suso y María Uriarte, su mujer, á favor de la memoria instituida por Lope Onaindia.

4.º Otro de 100 ducados y 3 de renta al año, por Domingo Iturriaga, principal, y Domingo Andriuna, fiador, á favor de Francisco Zubizarreta y María Josefa Idoeta, su mujer, vecinos de Cenarruza.

5.º Otro de 80 ducados de capital, al 3 por 100, por Francisco Eguren, como principal, y José Olalde, su fiador, á favor de D. Manuel María Murga.

6.º Otro de 400 ducados, obligándose á pagar 100 al año con interés de 5 por 100, por José Francisco Eguren, á favor de Pedro María Recalde, vecino de Jemein.

7.º Otro de 500 ducados de principal y 165 reales al año de renta, por José Andriuna, Canónigo de Cenarruza; su hermano Domingo Andriuna, vecino de Jemein, y José Irusta, de Bolívar, á favor de Francisco Apoita, Presbítero Beneficiado de Cenarruza.

8.º Otro de 1.200 ducados de capital, al 3 por 100, por José Andriuna y su mujer María Jacinta Irusta, á favor de D. Domingo Apoita.

9.º Otro de 100 ducados de capital, al 4 por 100 al año, por José Eguren, á favor de Pedro Ignacio Urionabarrenechea, vecino de Cenarruza.

10. Otro de 2.464 reales al 4 por 10, por José Eguren, á favor de su tío Juan José Eguren, vecino de Cenarruza.

11. Otro de 300 ducados de capital al 5 por 100 al año, por José Eguren, á favor de D. Ignacio Echániz, vecino de Cenarruza.

12. Otro de 2.620 reales al 5 por 100 al año, por José Eguren, á favor de D. Toribio Ibaceta, vecino de Marquina.

13. Otro de 5.026 al 5 por 100 al año, por José Eguren, vecino de Jemein, á favor de D. Toribio Ibaceta.

14. Otro en virtud de escritura ante D. Ramón Pedro de Gabiola, en 30 de Septiembre de 1859, José Francisco Eguren, vecino de Jemein, se obligó á entregar por su cuenta en la casería de Bolumbarrri para el día 16 de Julio siguiente 30 carros de carbón roble y encina de á seis sacos, de la casería de Anitúa de arriba, con destino y para Juan José Aguirre, vecino de Rigoitia, en total pago de 1.324 reales que le adeudaba.

15. Otro de 250 ducados, á razón de 50 ducados al año, con más el interés de 5 por 100, por Pedro José Andriuna, á favor de Basilio Aranguena, vecino de Berriatúa; ordenándose en su virtud que una vez que sea ejecutoria esta sentencia se proceda, á instancia de parte, á la cancelación de los gravámenes de que se ha hecho referencia en el Registro de la propiedad de Marquina; y hágase la notificación de esta sentencia á los demandados en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin especial condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leodegario Unceta.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, y leída y publicada por él mismo en la audiencia del día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, José Onaindia.

Y á fin de que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á los demandados en la forma prevenida por la ley, expido el presente, que firmo, visado por el Sr. Juez, en Marquina á 30 de Marzo de 1898.—Leodegario Unceta.—José Onaindia. X—2373

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Antonio de Cortabitarte y Uribarren, natural de villa de Lequeitio, hijo legítimo de D. José Ignacio y Doña Javiera Bárbara, el cual se ausentó de este país hace más de sesenta y tres años, y cuya presunción de muerte se decreto en sentencia dictada por este Juzgado el 12 de Octubre próximo pasado, declarada firme el 3 del actual, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; y se advierte que reclama la herencia Doña Gregoria de Urrutibeitia y Cortabitarte, Doña María Dominga de Tellería y Cortabitarte y Doña María Clotilde de Cortabitarte y Arritola, primas del indicado D. Manuel Antonio.

Dado en Marquina á 31 de Mayo de 1898.—Leodegario Unceta.—Ante mí, José de Miriategui. X—2375

MONTILLA

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto de unos treinta á cuarenta años, alto, un poco grueso, que viste á estilo de los jornaleros ó artesanos del país, faja encarnada, pantalón y sombrero color claro y chaqueta algo oscura, cuyo nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que preste declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones que se causó Miguel Ramírez Baños, de esta vecindad, al disparársele una pistola, como á las once de la noche del día 11 del mes actual, en el sitio del Carril de este término, y cuyo sujeto, según manifestación del lesionado, lo condujo en hombros hasta cerca de esta población; apercibidos de que si no compareciere, averiguado quién sea y su paradero, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Montilla á 18 de Mayo de 1898.—Luis Vallejo Ruiz.—El actuario, Juan Reina. J—3154

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que por habilitación del actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo en la estación de la línea férrea de Villa del Río, que debió efectuarse en la noche del día 10 ó madrugada del 11 del mes actual, en la cual he mandado por providencia del día de hoy citar á los autores del robo de que se trata, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número 4; apercibidos que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Igualmente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los objetos que se describirán á continuación, y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 27 de Mayo de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas de los objetos robados.

Una escopeta de fuego central, calibre 16, con portaesopeta.

Una caja de alpargatas.

Otra caja conteniendo papel de fumar.

Y 104 pesetas 66 céntimos, sin que pueda expresarse la clase de moneda que componía dicha suma. J—3353

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo llevado á cabo en la casa de José Aguilar Torres, vecino de Palenciana, calle del Sol, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa que por tal hecho, ocurrido la noche del día 12 del corriente, instruyo; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura de indicado autor ó autores, y caso de ser habidos, así como los efectos que á continuación se anotan, los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes y con la persona ó personas en que estos efectos se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Rute á 18 de Mayo de 1898.—Diego Carrión.—El actuario, Isidoro Rueda.

Efectos robados.

Tres costales vacíos, uno de lana y dos de jerga, mareados con las iniciales J. A. T., dos de ellos con el sello de la Administración de Consumos de Palenciana.

Una capa de paño fino color azulado.

Cuatro pañuelos de seda para la cabeza, uno negro, otro color castaño y dos con fondo negro y listas blancas.

Dos sábanas de muselina, una y otra de lienzo, ambas con encajes de una cuarta de ancho.

Una escopeta marca Ariza Basago, Eibar, sistema Lafaucheux, con el tornillo segundo del gancho suelto.

Una pistola viceaina tamaño de bolsillo, cargada con bala.

Dos hojitas de tocino.

Cinco jamones, uno añejo y los otros cuatro de este año.

Setecientas cincuenta pesetas en efectivo, de ellas en cartuchos 50 pesetas en calderilla y las restantes en monedas de plata gruesa y pequeñas. J—3094

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por disfrutarse el propietario de licencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos muchachos como de doce á catorce años de edad, vistiendo chaque-

tillas y pantalón claros, y gorras, teniendo uno de ellos partido la nariz, autores de la sustracción de tres gallinas á José Moreno González, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de indicados sujetos, poniéndolos en esta cárcel á mi disposición.

San Roque 15 de Mayo de 1898.—Salvador Abad Linares.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—3097

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Juzgado en providencia fecha de hoy, se cita á Diego Amador Amaya, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Lerida, calle de San Antonio, núm. 13; á Farragús, gitano, que lo tuvo en la ciudad de Huesca; á María Manzano Heredia; José Amador Torres; María Amaya García; Agustina Amaya Manzano; Joselele, conocido por Loco, gitano; Joaquín Amador Amaya; Micaela Amador Amaya; Rafael Amador Amaya; Rafael Amaya Manzano; Juan Bautista Patrach; Manuel Amaya Amaya; Ricardo Amaya Amaya; Pilar Amaya Amador; María Amaya Hernández, y María Amaya Manzano, para que el día 16 de Junio corriente, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Gerona con objeto de concurrir al juicio oral, que tendrá lugar en dicho día en méritos de causa sobre asesinato contra Teresa Patrach Batista; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer.

Santa Coloma de Farnés 6 de Junio de 1898.—Joaquín Barril y Morales. J—3478

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Dolores Fernández y Trujillo, natural y vecina de esta capital, hija de José y Antonia, casada, cigarrera, de treinta y seis años, de estatura alta, carnes regulares, boca grande, ojos negros, nariz regular y color triguño, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por estafas; apercibida de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren la hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas la pongan á disposición de este Juzgado por los trámites de justicia.

Dado en Sevilla á 16 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández Amaya.—Por habilitación, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—3102

SORIA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por el presente se cita y emplaza á D. Lorenzo Lérida Moreno, comerciante, vecino de Almarza, para que bajo los apercibimientos legales comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de prestar declaración en el sumario de oficio sobre alzamiento de bienes de su casa comercio.

Dado en Soria á 16 de Mayo de 1898.—Tomás Sancho.—Gabriel Rodríguez. J—3045

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio y Juan Pisa Escudero, naturales que parecen ser de Mérida y Retortillo respectivamente, en esta provincia y la de Valladolid, y á Luisa Jiménez Vargas, natural de la Revilla, y Elvira Jiménez Dual, que lo es de Haro, todos ambulantes como gitanos, cuya residencia y paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Logroño y esta población, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se sigue contra Abdón Martínez, vecino del Cubo de la Solana, sobre disparo, y poder ofrecerles al mismo tiempo la misma por si quieren ser parte ó si renuncian ó no á las acciones civiles que puedan corresponderles; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 16 de Mayo de 1898.—Tomás Sancho.—Por su mandato, Lucas Alameda. J—3046

TARRASA

D. Juan José García y Pons, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo, contra Antonio España, se cita, llama y emplaza al dicho procesado Antonio España, cuyo segundo apellido y paradero actual se ignora, el cual es de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años de edad, chato, muy corto de vista, faltándole algunos dientes, y es natural de Albelda, partido judicial de Tamarite, á fin de que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria acordada en el antes indicado sumario que contra el mismo se instruye; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Antonio España, el cual, caso de ser habido, será conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarrasa á 8 de Junio de 1898.—Juan José García.—Por su mandato, Miguel Pérez. J—3484

VÉLEZ MÁLAGA

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Málaga, se ha acordado se cite al testigo Juan Molina López, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 8 de Julio próximo venidero, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal como testigo para la celebración del juicio oral y público en la causa seguida contra Juan Ocoñ Téllez y otros sobre sustracción de aceites; apercibiéndole que si deja de verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Vélez Málaga á 1.º de Junio de 1898. Rafael Ruiz. J—3483

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa García y Andrés, viuda, de cincuenta y cinco años, y María de la Esperanza Gracia García, soltera, de veinticinco años, ambas naturales y vecinas de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir las penas que les fueron impuestas en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las rematadas, y caso de conseguirlo dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1898.—Enrique Roig.—Nicanor Grañera. J—3049

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, por providencia dictada en el día de la fecha, en virtud de autos declarativos de mayor cuantía, interpuestos por el Procurador D. Julio López, en nombre y representación de Luis Pont Gaya y D. Felipe Mausac Gaya, sobre nulidad de una cláusula del testamento que otorgó D. Pablo Pont y Gaya en 3 de Abril de 1880 ante el Notario de Tarazona D. Nicolás Villar, contra los hijos de Pedro y Juan Pont Bachs, cuyo número, nombre y residencia de éstos son desconocidos, ha acordado conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles por segunda vez, para que dentro de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de emplazamiento en forma á los demandados, hijos de D. Pedro y D. Juan Pont Bach, cumpliendo con lo mandado expido la presente en Zaragoza á 2 de Junio de 1898.—El actuario, Angel Barón. X—2372

Juzgados municipales.

CALDAS DE ESTRUCH

D. Jaime Comas y Miró, Juez municipal suplente del pueblo de Caldas de Estruch, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona.

Hago saber que en virtud de inhibitoria del M. I. Sr. Juez de instrucción de este partido, ha venido á conocimiento de este Juzgado municipal, para el correspondiente juicio de faltas, la causa instruida contra D. Luciano González Valledor por haber golpeado con un bastón al vecino de este pueblo Juan Mora y Givert, en el día 6 del mes de Octubre último, en la calle de la Paz, en cuyos méritos he acordado citarle por el presente, por ignorarse su paradero, para que en el día 30 de Junio próximo comparezca ante este Juzgado para celebrar, á la hora de las tres de la tarde, el juicio de faltas dispuesto, presentando en aquel acto todas las pruebas de cargo y descargo que estime procedentes; con apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se estará á la resultancia de las diligencias instruidas por el Sr. Juez de instrucción del partido.

Caldas de Estruch 28 de Mayo de 1898.—Jaime Comas.—Francisco Clausell, Secretario. J—3486

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance de 31 de Diciembre de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas	10.400
Caja en Valladolid	4.734.10
Caja	1.255.52
Construcción	9.056.208.05
Varios deudores	65.322.24
	<hr/>
	9.137.919.91
PASIVO	
Capital	3.125.000
Varlos acreedores	6.012.919.91
	<hr/>
	9.137.919.91

El Director gerente, Eusebio Passarell.—V.º B.º.—El Presidente, B. Bosch y Puig. X—2371

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 18 de Enero de 1893, con el número 4.767, á favor de Doña Enriqueta García un resguardo de depósito de 24 obligaciones de la Diputación de Navarra, importantes en junto 12.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del prime-

ro, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Junio de 1898.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Luis C. Ilundáin, Secretario. X—2368

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	3.374.925.13
Cartera	5.812.838.39
Cuentas corrientes	2.918.804.15
Cuentas varias	718.721.62
Inmuebles y ganadería	4.957.341.24
Valores en depósito	83.210.112.99
Valores en garantía	2.318.179
	<hr/>
	103.310.922.52
PASIVO	
Capital	8.000.000
Efectos á pagar	43.974.92
Fondo de reserva	61.057.50
Cuentas corrientes	9.074.887.17
Cuentas varias	602.710.84
Acreedores por depósitos	83.210.112.99
Acreedores por garantías	2.318.179
	<hr/>
	103.310.922.52

S. E. ú O. = Madrid 31 de Mayo de 1898. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X—2364

Ferrocarril de Valencia y Aragón.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión, vía terrenos y edificios	9.095.075.11
Empalme	80.898.56
Material móvil	639.925
Útiles	46.188.42
Mobiliario	6.133.36
Almacén	12.778.55
Fianzas	730.81
Cajas y banqueros	8.932.35
Cuentas deudoras	132.117.79
Obligaciones en fianza	100.000
Ganancias y pérdidas, anterior	848.094.67
Idem id. de 1897	9.584.29
	<hr/>
	857.678.96
	<hr/>
	10.980.458.91
PASIVO	
Capital	3.000.000
Obligaciones antiguas	6.000.000
Idem id. nuevas	100.000
	<hr/>
	6.100.000
Acreedores antiguos:	
Del primer grupo	103.027.79
Del segundo id.	900.000
Del tercero id.	726.901.42
	<hr/>
	1.729.929.21
Acreedores nuevos	150.529.70
	<hr/>
	10.980.458.91

Cuenta de ganancias y pérdidas.

	DEBE	HABER
Saldo anterior, antes del convenio	818.319.33	
Idem id., después del convenio	29.775.34	
	<hr/>	848.094.67
Cuenta de 1897:		
Gastos de la explotación	200.554.08	
Gastos generales y de administración	20.215.81	
Diferencia en los cambios	3.649.80	
Intereses de préstamos	4.200.09	
Gastos extraordinarios	2.492.10	
	<hr/>	231.111.88
	<hr/>	1.079.206.55
		<hr/>
Saldo del ejercicio de 1897	9.584.29	
Saldo anterior	848.094.67	
	<hr/>	857.678.96
	<hr/>	1.079.206.55

Acordado por el Consejo de administración en su sesión de 8 de Abril de 1898.—Los administradores: firmado, Peemans, Bourson, Delhaye y Dupruich.—El Presidente, firmado, Aug. Lebrum.

Es copia.—Valencia 7 de Junio de 1898.—El Director de la explotación, R. Benito.—El Jefe de la Contabilidad, J. B. Fierrez. X—2369

Compañía del ferrocarril metropolitano de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria para el día 18 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en la calle de las Torres, núm. 4, bajo izquierda, en Madrid.

Para poder concurrir á la junta, con arreglo al art. 39 de los estatutos, deberán depositarse las acciones diez días antes del señalado para la reunión, en el domicilio del Sr. Secretario del Consejo, calle Mayor, núm. 15, cuarto segundo derecha, en esta capital.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Secretario del Consejo de administración, Manuel Díaz de Ocaña. X-2365

Sucursal española de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «L'Union».

GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio de 1897.

Table with financial data for 'Ejercicio de 1897'. Columns include 'Pérdidas procedentes de los ejercicios anteriores', 'Sinistros', 'A deducir', 'Comisiones', 'Gastos varios', 'Reserva por riesgos en curso', 'Seguros 1897', 'Balance', and 'Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Compañía durante el ejercicio 1897'.

Table with financial data for 'Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Compañía durante el ejercicio 1897'. Columns include '1.º Negocios realizados por esta Compañía en la Península ó islas adyacentes durante el año de 1897', '2.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas durante el año 1897', '3.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas en años anteriores', 'Importe total de las primas recaudadas durante el año', and '20 por 100 sobre esta suma, pesetas'.

Barcelona 8 de Junio de 1898.—El Director de la Sucursal Española, P. P. del Director D. E. Gès, L. Gès. X-2361

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various bonds like 'Duda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior', along with their values for 'Día 10.' and 'Día 11.'.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Junio de 1898

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris on June 10, 1898. It lists items like 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

London, á la vista, libra esterlina, 46'50-48'25. Paris, á la vista, beneficio, 84'00-84'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1898.

Meteorological table for June 11, 1898. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire' (with sub-columns for 'Seco' and 'Humedecido'), 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes data for 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Junio de 1898

Table of telegraphic reports from various locations. Columns include 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerte del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Locations listed include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, and Cagliari.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for the 'Guía oficial de España para el año G de 1898'. Columns include 'PRIMETAS' and prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

CANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagún, confesor, y San León III, Papa. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Chateau Margaux.—El señor Joaquín.— Sección monstruo de verbena: La buena sombra, Los africanistas y Cuadros disolventes. A las cinco.—El señor Joaquín.— La buena sombra.— Concierto y baile andaluz.—El certamen nacional. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.— La revoltosa.— Las castañeras picadas.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra. A las cuatro y media.— Las castañeras picadas.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra. TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.— ¡Al agua, patos!—El tambor de granaderos.— El pobre diablo.— Los puritanos. A las cuatro y media.— Las bravatas.— El hombre del día.— El pobre diablo.—El día de «La Africaaa». TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.— Torrear por lo fino.— Caramelo.— La tonita de capirote.— Los descamisados. A las cinco.— Blanca ó negra.— Caramelo.— Los descamisados. CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.— Dos grandes y escogidas funciones. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.— Dos grandes funciones, tomando parte en ambas Miles. Adelaydée, Bianca, la troupe Nicrisk, clowns Frederik, Verdíe, Harré y Chin-chin y todos los artistas de la compañía: últimos días de la pantomima titulada «El rey indio». Entrada general, 50 céntimos.